

UNIVERSIDAD METROPOLITANA



FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

LA CURADURÍA EN SEGUNDAS NUPCIAS MEDIANTE ACTA NOTARIAL

AUTOR:

ROSY NICOLE VERDEZOTO QUINTANA

TUTOR:

ABG. EDISON ISRAEL LÓPEZ ALARCÓN, MSC.

QUITO- 2025

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Abg. Edison Israel López Alarcón, MSc. en calidad de Asesor del trabajo de titulación (Tesis), designada por disposición de la Comisión de Titulación de la carrera de Derecho, de la Universidad Metropolitana, "UMET", Sede Quito, certifico que la señorita Rosy Nicole Verdezoto Quintana, ha culminado el trabajo de investigación con el tema "La curaduría en segundas nupcias mediante acta notarial" quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente

Msc. Edison Israel López Alarcón

C.I. 1003719356

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Rosy Nicole Verdezoto Quintana, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema “La curaduría en segundas nupcias mediante acta notarial” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente:



Rosy Nicole Verdezoto Quintana

C.I. 1719961805

Autora.

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Rosy Nicole Verdezoto Quintana, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “La curaduría en segundas nupcias mediante acta notarial”, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad



Rosy Nicole Verdezoto Quintana

C.I. 1719961805

Autora

DEDICATORIA

Con amor y agradecimiento, dedico esta tesis a las personas que siempre han sido mi soporte y mi razón de vivir; a mis padres gracias por el amor incondicional, por el apoyo constante y porque me enseñaron la importancia de la perseverancia y el esfuerzo. Son mi ejemplo a seguir y mi mayor fortaleza. A mis hermanos por ser mis cómplices de vida, por ser mis confidentes y mis amigos más incondicionales. Su inmensa ayuda y amistad inquebrantable hicieron que consiga alcanzar la meta. A mis abuelos, por sus sabios consejos, por su cariño y porque siempre han sido un faro de guía y esperanza, sus historias siempre iluminaron mi camino. A mis bisabuelos, aunque ya no están físicamente, su amor y sacrificio es nuestra inspiración y motor para seguir adelante. A mis tías mi segunda familia, por su afecto, sus palabras de aliento y por estar conmigo en los grandes hitos de mi vida. Muchas gracias a todos por ser el soporte de mis logros. Este pequeño escrito es un homenaje a su invaluable amor y compañía.

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi gratitud primeramente a Dios por darme la fuerza, la sabiduría y la persistencia para poder llegar hasta este punto. Su constante presencia en mi vida me ha guiado y me ha dado el coraje para enfrentarme a los desafíos. Gracias por las bendiciones, la vida y las oportunidades que se me han dado. A la Universidad Metropolitana por brindarme una educación de calidad y por ser el lugar en el que finalmente evolucioné académicamente y personalmente.

A los docentes y al personal administrativo, gracias a todos por su tiempo y apoyo. Un agradecimiento especial a mi tutor, Edison López, por su orientación y apoyo. Sin usted, esto no hubiera sido posible. Gracias por su paciencia, sus consejos y su fe en mí a lo largo de este viaje académico.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	3
MARCO TEÓRICO	3
1.1 Antecedentes de la investigación	3
1.2 Antecedentes históricos	5
1.2.1 Segundas Nupcias.....	5
1.2.2 Curaduría	7
1.2.3 Notario	9
1.3 Definiciones	10
1.3.1 Curaduría	10
1.3.2 Segundas nupcias	11
1.3.3 Matrimonio.....	12
1.3.4 Divorcio	13
1.3.5 Notario	14
1.3.6 Acta Notarial	15
1.3.7 Principio de Simplicidad.....	16
1.3.8 Principio de Celeridad Procesal	17
1.3.9 Principio de Igualdad	18

1.3.10	Principio de la no discriminación	20
1.3.11	Nulidad Absoluta	21
1.3.12	Procedimiento Viciado	22
1.4	Legislación Ecuatoriana	22
1.4.1	Código Civil	23
1.4.2	Código General de Proceso.....	26
1.4.3	Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.....	28
1.4.4	Constitución.....	29
1.4.5	Ley Notarial	30
1.4.6	Código Orgánico de la Función Judicial.....	31
1.5	Derecho Comparado	32
CAPÍTULO II.....		36
2. METODOLOGÍA		36
2.1	Método de estudio.....	37
2.2	Tipos de Metodología.....	37
2.2.1	Método Analítico	38
2.2.2	Método Histórico.....	39
2.2.3	Método Inductivo	39
2.2.4	Método Descriptivo	40
2.2.5	Método Jurídico- Doctrinario.....	42
2.3	Entrevistas	43
2.3.1	Entrevista N°1.....	43
2.3.2	Entrevista N°2.....	47
2.3.3	Entrevista N°3.....	49
CAPÍTULO III.....		54
3. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y PROPUESTA		54
3.1	Análisis de Resultados	54

3.2	Propuesta.....	89
3.2.1	Justificación	90
3.2.2	Objetivos	90
3.2.3	Factibilidad de la propuesta	91
3.2.4	Alcance y Restricciones.....	91
	CONCLUSIONES	95
	RECOMENDACIONES.....	97
	BIBLIOGRAFÍA.....	99

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo general analizar el marco normativo nacional, derecho comparado y criterios doctrinarios que rigen a las segundas nupcias con el fin de proponer una reforma a la ley notarial y el código civil en la cual se autorice a los notarios la elaboración del acta notarial de curaduría en segundas nupcias en todo el territorio ecuatoriano. Este estudio será bajo una perspectiva mixta, ya que se utilizó métodos jurídicos, descriptivos y analíticos. Las técnicas empleadas fueron entrevistas realizadas a profesionales del derecho como lo son jueces, notarios y abogados. Por otro lado, también la revisión bibliográfica, la cual fue de ayuda para profundizar los conocimientos doctrinarios y normativos del tema. En los resultados de este estudio se pudo demostrar que la propuesta es viable y conveniente para la administración de justicia. La delegación de la función a los notarios permitiría acceder a la justicia de manera óptima, reducir los plazos de administración y proteger los derechos de los menores. Por tanto, los curadores asignados serían calificados y se convertirían en garantes de la integridad patrimonial y legal de los niños y niñas. La reforma consolidaría la función notarial y actualizaría el sistema legal ecuatoriano.

Palabras clave: Segundas nupcias- Curador- Notario- Acta notarial- juez

ABSTRACT

The general objective of this paper is to analyze the national regulatory framework, comparative law and doctrinal criteria that govern second marriages in order to propose a reform to the notarial law and the civil code in which notaries are authorized to prepare the notarial act of guardianship in second marriages throughout the Ecuadorian territory. This study will be from a mixed perspective, since legal, descriptive and analytical methods were used. The techniques used were interviews with legal professionals such as judges, notaries and lawyers. On the other hand, there was also a bibliographic review, which was helpful in deepening the doctrinal and normative knowledge of the subject. The results of this study showed that the proposal is viable and convenient for the administration of justice. The delegation of the function to notaries would allow access to justice in an optimal way, reduce administration times and protect the rights of minors. The assigned guardians would therefore be qualified and would become guarantors of the patrimonial and legal integrity of the children. The reform would consolidate the notarial function and update the Ecuadorian legal system.

Keywords: Second marriages- Curator- Notary- Notarial record- judge

INTRODUCCION

En Ecuador, la curaduría en segundas nupcias se somete a un proceso judicial para el nombramiento de un curador especial mediante los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia los cuales son encargados de emitir una resolución en la que nombre a un curador la cual luego debe ser protocolizada en una notaría. Este procedimiento puede resultar ser largo y costoso. En consecuencia, las demoras en la protección efectiva de los menores implicados de antemano pueden afectar a su bienestar y seguridad legal.

Además, el nombramiento de un curador especial a través del procedimiento judicial puede aumentar la carga en el sistema legal actual, que ya presenta grandes problemas en términos de eficiencia y recursos. En cuanto a las notarías, en Ecuador, los notarios carecen de la posibilidad de nombrar un curador especial a través de los documentos notariales en casos de segundas nupcias. La ausencia de tal facultad en las leyes actuales deja un vacío en la respectiva protección legal aprobada.

Por tal motivo, con la presente investigación se busca acelerar este proceso tanto para los contrayentes y también para disminuir la carga en los juzgados, con un proceso, el cual pueda realizarlo el notario dando fe pública al acta junto con un formulario. La pregunta que se intenta resolver dentro del presente trabajo es: ¿Es factible el nombramiento de curaduría para segundas nupcias mediante acta notarial sin necesidad de iniciar un proceso judicial?

La reforma a la ley notarial para permitir a los notarios nombrar curadores especiales en segundas nupcias es acertada y proporcionará un mecanismo más ágil para la protección contra abusos hacía los menores y reducirá la carga del sistema judicial. La presencia de los notarios en el proceso de nombramiento de curadores especiales disminuirá la duración total de los procesos judiciales y reducirá drásticamente los costos asociados. Si a los notarios se les proporciona una formación adecuada y se establece un proceso claro que asegure la imparcialidad y eficiencia del nombramiento de curadores especiales, no habrá espacio para el abuso ni para nombramientos inadecuados.

Su objeto de estudio se realiza mediante el marco normativo nacional, el derecho comparado, ya que existen países en los cuales ya se aplica la curaduría en

segundas nupcias mediante acta notarial. Se toma en cuenta los criterios doctrinarios y su viabilidad práctica.

El objetivo general de la presente investigación es: analizar el marco normativo nacional, derecho comparado y criterios doctrinarios que rigen a las segundas nupcias con el fin de proponer una reforma a la Ley notarial en la cual se autorice a los notarios la elaboración del acta notarial de curaduría en segundas nupcias en todo el territorio ecuatoriano. Por otro lado, sus objetivos específicos son: determinar los fundamentos teóricos y jurídicos que rigen para las segundas nupcias y para el nombramiento de curador especial; identificar el motivo por el cual no se realiza el nombramiento de curador especial para segundas nupcias en las notarías; elaborar una reforma a la ley notarial y el código civil con el fin de que los notarios tengan facultad para realizar el nombramiento de curador especial para segundas nupcias.

La investigación se estructuró en tres capítulos, con el fin de cumplir los objetivos antes mencionados. En el primer capítulo se tratará el marco teórico, por ello se tomará en cuenta los antecedentes de la investigación, definiciones, antecedentes históricos, legislación ecuatoriana y el derecho comparado realizado en algunos países de Latinoamérica.

En el segundo capítulo se realiza el marco metodológico, el cual es cualitativo. Se realizó varias entrevistas a personas conocedoras del tema, los cuales son profesionales del derecho como abogado, juez y notario. En la cual nos mostraron sus percepciones y experiencias sobre la curaduría en segundas nupcias mediante acta notarial. Por otro lado, también se utiliza un análisis documental y derecho comparado.

En el tercer capítulo se especifican los resultados de las entrevistas y la propuesta. En los resultados de las entrevistas, se realiza un análisis de cada una junto con sus respuestas. Por último, en la propuesta, se reforma la ley notarial y al código civil con el fin de que los notarios tengan la facultad para realizar el nombramiento de curador especial para segundas nupcias.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la investigación

En la investigación realizada por Mariuxi Magdalena Choez Panchana, dentro de su ensayo denominado “Proceso de curaduría por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad en acta notarial”, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, se trazó como objetivo general, en el cual se menciona lo siguiente: “Atribuir a los Notarios el nombramiento de la curaduría especial de segundas nupcias, el principio de celeridad procesal y el interés de las partes se encuentran en garantía” (Choez Panchana, 2022)

Por otro lado, para una mejor referencia nos debemos basar en los procedimientos que se encuentran dentro del Código Orgánico General de Procesos, para la curaduría en segundas nupcias y la rapidez en los trámites notariales. Dentro de una de sus conclusiones la autora menciona lo siguiente.

La participación del notario proporciona eficiencia, rapidez y productividad económica. Eficiencia por la garantía que implica la actuación del notario en la legalidad y seguridad documental ya que tiene la facultad de elaborar con independencia instrumentos públicos válidos y efectivos, los cuales contienen actos y negocios jurídicos certificados por la fe pública notarial, además de la celeridad para tramitar expedientes sin desmesura burocrática (Choez Panchana, 2022, pág. 16).

En un artículo realizado por Marco Rogelio Escobar Rueda y Ricardo Wladimir Morales Vela, denominado “Proceso de Curaduría Especial para segundas nupcias con relación al principio de simplicidad y celeridad” publicado en la revista Digital Publisher. Se propuso como objetivo general lo siguiente.

El objetivo principal dentro de este análisis es proponer una reforma a la Ley Notarial, a fin de otorgar atribución incluso a los y las notarías, para que autoricen la designación y el nombramiento de curador especial para contraer nupcias (Escobar Rueda & Morales Vela, 2023, pág. 264).

Cabe señalar que para adquirir nupcias nuevamente, es decir, por segunda vez y si se tiene hijos menores de edad los cuales se encuentren bajo la custodia de uno de los contrayentes. Se debe nombrar un curador, por ello los autores antes mencionados dentro de sus conclusiones señalan lo siguiente.

En definitiva, el proceso para el denominado “nombramiento de curador especial para nupcias”, debido al trámite propio del proceso voluntario que debe atravesar por varias etapas y cumplirse formalidades, a la carga procesal de las y los jueces, conlleva tener resoluciones tardías, vulnerando el principio de simplicidad y celeridad, por tal motivo, es necesario brindar un servicio público de calidad, mediante un proceso sencillo y rápido otorgando de manera exclusiva como una atribución de las y los Notarios (Escobar Rueda & Morales Vela, 2023, pág. 272).

En la investigación realizada por Leonor Elizabeth Cañarte Andrade, dentro de su ensayo denominado “Curaduría en Segundas Nupcias vía Notarial” de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Dentro de su objeto de investigación, se menciona lo siguiente.

Las curadurías representan un medio de protección y de respaldo para los bienes jurídicos de los menores frente al hecho que uno de sus progenitores vaya a contraer segundas o ulteriores nupcias. En tal caso, el hecho que esta diligencia de jurisdicción voluntaria sea prorrogable o que su competencia pueda ser concedida a los notarios, contribuye a una tutela de derechos más ágil y oportuna para no tener que recurrir a tramitaciones judiciales extensivas. Del mismo modo, de darse el caso en que los notarios puedan llevar a cabo la celebración e institución de las curadurías por segundas nupcias, se logrará reducir las judicaturas de justicia en materia de familia y niñez y adolescencia, para que estas puedan dedicar en mayor parte su labor o contingente para resolver controversias de mayor complejidad para tutelar eficazmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes como parte de uno de los grupos de atención prioritaria tal y como reconoce la Constitución (Cañarte Andrade, 2019, pág. 8).

En el caso de los notarios, son funcionarios los cuales dan fe pública a los documentos en los cuales no existe controversia alguna sería de una ayuda para los juzgados al momento de nombrar a un curador. Por ello en su segunda conclusión la autora menciona lo siguiente.

Los elementos que se consideran fundamentales en las atribuciones del notario público están representados por la fe pública y por conocer actos declarativos de voluntad de las partes. En este aspecto el notario cumple el rol de depositario o garante de la fe pública para validar lo acordado por quienes acuden su despacho para generar un cierto tipo de compromiso o contrato. Es en este contexto, que los notarios cumplen un papel fundamental en la validación de las declaraciones de voluntad (Cañarte Andrade, 2019, pág. 35).

El autor Jimmy Oscar Santana Fiallos, dentro de su tesis denominada “La Curaduría Especial para las Segundas Nupcias en Acta Notarial y el Principio de Celeridad Procesal”, de la Universidad Técnica de Ambato. En su objetivo general, se menciona lo siguiente.

Analizar el nombramiento y posesión del curador especial mediante Acta Notarial, para garantizar el principio de celeridad procesal evitando acumulación de procesos por causa de señalamiento de nuevo día y hora para la posesión del curador emitidas por un juez (Santana Fiallos, 2016, pág. 12).

El principio denominado celeridad procesal, el cual no se cumple de una manera adecuada en este procedimiento para nombrar el curador para las segundas nupcias, se vulnera ya que por varias razones no se pueden realizar las audiencias en la fecha y hora señalada, dando como resultado la demora para este procedimiento. Por ello, dentro de su primera recomendación el autor menciona lo siguiente.

La reforma a la Ley Notarial, permitirá al notario con la efectiva aplicación del principio de celeridad que les caracteriza y con la atribución que le sea dado de poder nombrar al curador especial en acta notarial realizado en unidad de acto y en un solo día , siendo de mucha ayuda para los servidores judiciales , que posteriormente al Juez le quedaría emitir la autorización judicial para contraer las segundas nupcias y si fuere el caso y ahí sí sería de su jurisdicción , de remover o sancionar al curador por no haber cumplido a cabalidad con sus obligaciones o por haber vulnerado los derechos del pupilo a lo que estaba sujeto como curador (Santana Fiallos, 2016).

La autora Jacqueline Victoria Mena Pullas, en su investigación realizada denominada “Facultad del Notario en otorgar las Curadurías para Segundas Nupcias y el Principio de Celeridad Procesal”, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. En su objetivo general menciona lo siguiente. “Diseñar un ante proyecto de ley reformativa al Art. 18 de la Ley Notarial, que faculte al Notario otorgar las Curadurías Especiales para segundas nupcias y garantizar el principio de celeridad procesal consagrado en la Constitución de la República” (Mena Pullas, 2016, pág. 4).

1.2 Antecedentes históricos

1.2.1 Segundas Nupcias

Tras un estudio pormenorizado de las diferentes leyes romanas que disponen sobre la regulación de las segundas nupcias, y en concreto, sobre el origen de la

institución de la reserva vidual. El fin de la misma es la protección de los intereses patrimoniales de los hijos de un primer matrimonio que, en caso de que se lleven a cabo las segundas nupcias por el cónyuge sobreviviente, permiten suponer la posibilidad de que los bienes provenientes de una familia se transfieran en perjuicio de los primeros herederos al nuevo vínculo matrimonial. (Semblantes Bautista, 2020).

Una en particular tiene que ver con la figura de la reserva vidual, una institución tradicional en nuestro Derecho civil. La misma se remonta, en efecto, a tiempos de Roma, con la finalidad de no permitir que – debido a un nuevo matrimonio del esposo viudo o divorciado – los bienes de la familia se desvíen a otra familia.

Esta nueva reserva nupcial era desconocida en el periodo clásico del Derecho Romano; sin embargo, aparece a finales del siglo IV, pero como resultante de una tendencia protectora de los hijos del primer matrimonio que ya estaba latente en periodos anteriores como prevención de las segundas nupcias. Esto se acentuó con la afirmación de la doctrina de la iglesia, que dio lugar a que varias Constituciones de los emperadores cristianos establecieran medidas legales en relación con ella en la forma de dicha reserva nupcial o clásica (Semblantes Bautista, 2020).

Después de un segundo matrimonio en la Antigua Grecia, si el marido moría prematuramente o el matrimonio terminaba en un divorcio, se permitía un tercer matrimonio, pero, ya no se celebraban las comuniones con el primer, ya que se trataba de la virginidad. Las viudas en Roma no podían volver a casarse en un año de luto. Si la vigilada revelaba sus leyes, incurría en la infame la mujer y su marido y los ascendientes que, habiendo podido impedir la celebración del matrimonio obtenido en razón de la patria potestad, la autorizaran.

En la Edad Media, bajo la influencia del cristianismo fundamentalista, a la viuda no se le permitió casarse una segunda vez, y si cometiera tal pecado, podría perder la tutela de sus hijos. Durante la Edad Moderna, las segundas nupcias también no eran bien aceptadas. La reacción de la comunidad fue la cencerrada. Como señala James Axtell, este fenómeno, propio de la Europa moderna, se le dio un nombre diferente según el país: charivari en Francia, las llamadas cencerradas en la Monarquía hispánica. La mattinata italiana; o skimmington ride o rough music en Inglaterra.

En la mayoría de los países occidentales modernos, las segundas nupcias son comunes y socialmente aceptables. Las leyes de divorcio han ido en ese camino en la mayoría de los lugares, en los que a las personas no se les permite volver a casarse después de un divorcio sin estigmatizarse de alguna manera. En los Estados Unidos, las leyes difieren de un estado a otro, pero, en general, las segundas nupcias son permitidas después del divorcio.

Las leyes de divorcio y matrimonio son bastante liberales, y el estigma de las segundas nupcias ha disminuido considerablemente. En España, las segundas nupcias luego del divorcio son permitidas. Algunas manifestaciones culturales del matrimonio todavía están reguladas por la Iglesia Católica, sin embargo, las leyes civiles aceptan el divorcio y las segundas nupcias.

Las constituciones y códigos civiles de muchos países latinoamericanos reconocen el Derecho de las personas a formar una familia con independencia de su estado civil. Ingresaron en vigor tratados internacionales, y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ha promovido la reforma de las leyes matrimoniales que actualmente protegen los derechos de los individuos.

Por lo que respecta a las normas culturales, la aceptación social del divorcio y el matrimonio por segunda vez ha aumentado, lo que refleja una evolución de las normas culturales y sociales. En las sociedades occidentales modernas de América Latina, el estigma de la generación anterior del divorcio y el matrimonio por segunda vez se ha desvalorizado significativamente.

1.2.2 Curaduría

La curatela tiene una historia jurídica que data de tiempos romanos, siendo que aunque en esa época era conocida y aplicada, en el siglo XIX fue rechazada expresamente por el legislador del Código civil. A diferencia de la incapacidad que proviene de la locura que era absoluta, esto es, la de los locos por absoluto insuficiente de razón, el loco o pródigo se parecen no solo en la esencia de su estado, en la generosidad del legislador, que establece curadores especiales de ellos (Gonzalez Serrano, 2010).

Así, en el Derecho clásico, el curador presentaba solo un vivero moral de los actos de minoría, que podía cumplir por sí mismo. A su vez, en el Derecho Justiniano,

el curador no solo se limitaba a ayudar en la realización de los actos del menor, sino que también poseía la administración del patrimonio del menor.

La curaduría continuó evolucionando durante la Edad Media bajo el Derecho canónico y feudal. Los curadores fueron nombrados por las autoridades eclesiásticas o feudales para salvaguardar los intereses de los incapaces. El Código Napoleónico formalizó y modernizó muchas instituciones jurídicas, incluida la curaduría. Específicamente, formalizó los requisitos para la designación de curadores y las obligaciones de estos, aplicando a menores, incapacitados y personas desaparecidas. En España, la curaduría se define y regula detalladamente, ya que debe incluir la designación, función y las responsabilidades.

En el caso de otros países latinoamericanos, la curaduría también se encuentra regulada por los códigos civiles enmendados para seguir el modelo del Código Napoleónico. Sin embargo, cada uno tiene sus diferencias y ajustes para adaptarse según sus precedentes históricos, su situación jurídica y social. En general, la curaduría ha sido objeto de reevaluación y reforma aplicada por las ideas de los derechos humanos, especialmente después de la adopción de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad como fuente internacional del Derecho. Esto ha llevado a reformar la curaduría para ser más inclusiva y proteger los derechos de las personas con discapacidades.

Los países de América Latina han compartido y adaptado experiencias y reformas legales exitosas entre sí, fortaleciendo las instituciones de curaduría. La historia de la curaduría en América Latina muestra cómo el proceso ha evolucionado desde influencias coloniales/napoleónicas hacia sistemas modernos y digitalizados hasta qué punto los sistemas siguen centrándose en la protección de los derechos y los bienes de los incapaces.

Esta evolución demuestra, que la curaduría se ha adaptado con las necesidades que existen dentro de la sociedad en cada momento respectivo de la historia. Tanto para las personas con discapacidad, como con los menores de edad, protegiendo sus derechos para que no sean vulnerados y tengan una representación adecuada.

1.2.3 Notario

El escribano fue responsable de la misma, ya sea dentro o fuera del tribunal. No solo se presentaba como una garantía de los justiciables frente al juzgador, sino que también se imponía en los negocios del tráfico jurídico, públicos y privados. El escribano da fe de cuanto ha percibido “*ex propriis sensibus*”; y el Derecho de fe a lo que el escribano asegura haber percibido. Además, esa fe es pública. Es general, en cuanto emana del escribano, pues cumplía una función. Y era, además, del público, por antonomasia (Mancero Díaz, 2016).

Cabe mencionar que, en el antiguo Egipto, hubo escribas que registraron las transacciones y contratos. Estos fueron altamente respetados y cumplieron una función similar a los notarios modernos. Por otro lado, en Roma surgió una figura intermedia entre el notario moderno y el contador, llamada tabellio, y otro llamado *notarius*. Los notarios romanos se ocupaban de la economía y eran la parte integral de la administración de la justicia, redactaban testamentos y cualquier otro tipo de contrato y otros documentos.

El notariado fue institución clave del Derecho durante la Edad Media al consolidarse, en los reinos cristianos, a partir de la Lex Romana. Designados en documentos por la Iglesia y los monarcas, compartían la fe pública en los documentos y otras transacciones legales. Para Europa y América Latina, el código napoleónico influyó tanto en la estructura y regulación de los notarios. Mediante este, el notario se consolidó como garante de los documentos para sus titulares, consignando el deber de verificar documentos para acreditar o certificar, exigiendo un protocolo.

En la actualidad, los notarios son regulados por las leyes específicas de cada país que definen sus áreas de competencia, deberes y responsabilidades. A comparación de los notarios antiguos, que certificaban documentos, los notarios modernos también asesoran en múltiples situaciones legales. A medida que la tecnología evoluciona rápidamente, el notariado también ha cambiado: los documentos se han digitalizado, y la firma de los documentos notariales también se ha vuelto electrónica.

Entre las fases cruciales del notariado de todo el mundo, se puede nombrar la creación de asociaciones y colegios notariales en varios países que contribuyeron a regular y monitorear la práctica notarial, garantizar la capacitación continua y la

observancia de estándares éticos y profesionales. Gran cantidad de reformas legislativas se implementan para modernizar y adaptar la función del notariado para las realidades tanto económicas, como tecnológicas cambiantes.

En la actualidad, el notariado en América Latina es un ejemplo decente de cómo todo el proceso es intrínsecamente colectivo, adaptativo y modernizante a lo largo del tiempo debido a los cambios legislativos, la incorporación de nuevas tecnologías, junto con la profesionalización en esta área. La digitalización y la cooperación internacional desempeñaron un papel importante en la modernización del notariado, asegurando la relevancia y eficacia de este servicio en el siglo XXI.

El papel de los notarios ha sido importante durante toda la evolución del ser humano, según se encuentra en la historia. Por ello los notarios deben adaptarse también con los cambios que se dan en la sociedad, ayudando con los procesos para que sean de manera eficiente y rápida. Sin vulnerar derecho alguno de las personas.

1.3 Definiciones

1.3.1 Curaduría

Esta tiene como finalidad representar y asistir de manera debida aquellas personas que por alguna razón cayeron en un estado de incapacidad, la cual les priva de que puedan hacer una administración individual de su patrimonio el cual le pertenece, por ello debe cumplir con los supuestos debidamente objetivados en la norma teniendo capacidad legal y de obrar (Escobar Mogro, 2020).

Es por eso que podría decirse que el curador puede ser considerado como la persona a cuyo cargo se deja el cuidado y vigilancia de los menores de edad o quienes se hallan con alguna especie de interdicción. Eso en lo referente a los bienes de aquél que por encontrarse en posición de incapacidad se encuentra bajo el régimen de curatela. También se lo podría referenciar como la persona que se halla en el cargo y función de administrar los bienes del pupilo, realizando una cita de los casos establecidos por la ley.

Un curador es una persona que es nombrada por un juez para representar y proteger los intereses legales de alguien cuando no puede hacerlo por sí mismo. Puede ser un pariente, un amigo o un abogado designado por el juez. Este se nombra cuando la persona está involucrada en algún estado de incapacitación mental, discapacidad, estado de enfermedad o vejez. En todo caso, esa persona que se

designa no está en buena forma temporal o permanentemente para que se ocupe de los asuntos legales por sí misma (Sánchez García, 2023).

El autor Eduardo García Máynez, dentro de su libro Introducción al estudio del Derecho, aborda la curaduría como parte de la protección a las personas incapaces, velar por sus propios intereses. Por otro lado, también se menciona la diferencia entre curaduría y tutela (García Máynez, 2002).

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, dentro de su libro Diccionario Enciclopédico de Derecho usual menciona lo siguiente, “es la autoridad creada por la ley para la dirección de los bienes y personas de los que por cualquier causa no puedan por sí manejar sus asuntos. Su objetivo es suplir la capacidad de obrar de las personas” (Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, 2006, págs. 220-221).

Los tipos de curadurías las cuales se aplican en el Ecuador son: testamentarias, legítimas y dativas. En el caso de las testamentarias se producen mediante actos testamentarios y a libre elección de los padres, se debe recalcar que los bienes los cuales se encuentran bajo su potestad deben ser administrados de una manera adecuada (Escobar Mogro, 2020).

La curaduría legítima, esta se da de acuerdo a la norma por parte de los parientes, o quien se encuentre en calidad de pupilo y no exista previamente un guarda testamento. Por último, la curaduría dativa se da directamente con el juez y que no exista un nombramiento voluntario de esta ya sean de ambas curadurías antes mencionadas. Se debe realizar mediante ámbito procesal (Escobar Mogro, 2020).

1.3.2 Segundas nupcias

Es el nuevo vínculo matrimonial de una persona, al momento de que se haya disuelto el anterior, sea por muerte de su cónyuge o por divorcio, por mutuo consentimiento o por causales de ley (Cañarte Andrade, 2019).

El autor Eduardo García Máynez, dentro de su libro Introducción al estudio del Derecho menciona que los requisitos legales para que una persona pueda contraer matrimonio nuevamente, tras un divorcio o la muerte del cónyuge. Entre los requisitos aborda los impedimentos legales y la necesidad de cumplir con las formalidades, entre los cuales el autor señala los períodos de espera para las mujeres a fin de

garantizar la filiación de cualquier embarazo previo al nuevo matrimonio (García Máynez, 2002).

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, dentro de su libro *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual* menciona las distintas exigencias dependientes de las leyes jurisdiccionales y la necesidad de los certificados de divorcio o defunción. Además, menciona las consecuencias de las segundas nupcias para la herencia y los derechos de los hijos del primer matrimonio (Cabanellas de Torres, 1981).

En las segundas nupcias se da derecho a las personas para que restablezcan sus vidas, sin embargo, al momento que existen hijos se deben proteger sus derechos al momento de existir un divorcio, viudez o disolución de matrimonio. Cabe recalcar que se deben buscar los intereses tanto de los menores como de los padres (Semblantes Bautista, 2020).

Son una institución reconocida y regulada en la mayoría de los sistemas legales del mundo. Se debe a cambios sociales y culturales en la percepción del acto de matrimonio. Ambas partes buscan garantizar la legalidad y la estabilidad de la unión matrimonial. El término denota la acción del matrimonio por segunda vez después del disuelto del primer matrimonio, en otros términos, ya sea por divorcio o por la muerte del cónyuge. El término no se aplica solo al segundo matrimonio, sino a todos los futuros matrimonios.

1.3.3 Matrimonio

Este implica una unión formal ante la ley entre dos personas o entre un hombre y una mujer donde existe el compromiso de unir sus vidas dentro de un contrato solemne ya que se obliga a con la otra persona a unas prestaciones recíprocas, las cuales están señaladas dentro del contrato. Cabe mencionar que tiene más solemnidad que una unión de hecho (Cañarte Andrade, 2019).

El autor Eduardo García Máynez, dentro de su libro *Introducción al estudio del Derecho* menciona que el matrimonio es un contrato civil que rigen dos personas. Es un contrato que se regula en todas sus formalidades legales y en los deberes y derechos para con los cónyuges. Así como ha sido mencionado que los miembros de las familias son iguales entre sí, el matrimonio y el vínculo conyugal es una de las cimentaciones de esta igualdad (García Máynez, 2002).

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, dentro de su libro Diccionario Enciclopédico de Derecho usual proporciona una detallada definición del matrimonio e indica los distintos regímenes económicos a los que puede regirse y establece dicha clase de unión, la comunidad de bienes y la separación de bienes entre conyugues. Asimismo, introduce en el conocimiento de la materia las causas de nulidad y disolución del matrimonio, así como los efectos de estos actos (Cabanellas de Torres, 1981).

El matrimonio es un acontecimiento real y lícito, en el cual se celebra la unión de dos personas que se ven obligadas una con la otra a dar, hacer, o no hacer una cosa durante su matrimonio. Por ello es una institución jurídica, ya que tiene características las cuales predominan en su voluntad bilateral de ambos, sin modificarlo o terminarlo. Es importante señalar la unidad, la monogamia, la permanencia y la legalidad (Semblantes Bautista, 2020).

El matrimonio es un contrato legal entre dos personas en el que se establecen deberes y derechos para los cónyuges. En la legislación de cualquier estado, se incluye la obligación de asistencia concedida conjuntamente y la paternidad legítima: los hijos nacidos en el matrimonio se reconocen automáticamente como legítimos. La mayoría de las culturas le asignan al matrimonio tanto un componente legal como un sacramento o rito religioso. Según la confesión y las reglas, se llevan a cabo diferentes ceremonias.

1.3.4 Divorcio

Este se entiende como la culminación jurídica del vínculo matrimonial, es decir la terminación de este contrato matrimonial donde la voluntad de las partes ya sea esta de forma conjunta o individual es reconocida ante la autoridad pública, la cual se encuentra facultada. Cabe mencionar que esta es una de las causales por las cuales se termina el matrimonio (Cañarte Andrade, 2019).

El autor Eduardo García Máynez, dentro de su libro Introducción al estudio del Derecho menciona que el término divorcio se refiere a la disolución por sentencia judicial del vínculo matrimonial y resalta las consecuencias en la relación de los cónyuges y en la paternidad. Asimismo, cubre las distintas causales de divorcio establecidas por la legislación y los juicios necesarios para obtener uno (García Máynez, 2002).

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, dentro de su libro Diccionario Enciclopédico de Derecho usual establece detalladamente qué es el divorcio y cuáles son sus modalidades, sea conforme a divorcio por mutuo acuerdo o divorcio contencioso; qué causales son admitidas en el Derecho comparado y qué trámite legal se siguen en cada caso (Cabanellas de Torres, 1981).

Es un mecanismo legal, el cual puede ser utilizado por unos de los cónyuges o de manera conjunta, con el fin de terminar el vínculo matrimonial. Puede darse por diversas circunstancias comunes como por ejemplo la infidelidad o la falta de armonía. Existen diversas formas de comenzar el proceso ya sea por divorcio de muto consentimiento o divorcio contencioso. Dentro de sus efectos se encuentran la terminación de la sociedad conyugal, la tenencia de los hijos, entre otras (Semblantes Bautista, 2020).

El divorcio es la disolución de los derechos y obligaciones matrimoniales establecidas y, a menudo, se formaliza con disposiciones sobre la custodia de los hijos, la división de bienes, la pensión alimenticia y otras disposiciones. En general, es un mecanismo legal que permite la disolución de un matrimonio y, al mismo tiempo, protege los derechos de los individuos y, en caso de un matrimonio con hijos, protege los intereses de estos últimos.

1.3.5 Notario

Es un funcionario que se caracteriza por la prestación de su reconocimiento a través de la fe pública, donde certifica ante la sociedad el acuerdo de las partes para la celebración de algunos actos o contratos; a su vez se garantiza la validez de los antedichos documentos junto con su transparencia de las actuaciones. Debe proceder con ética en su accionar y también puede ser mediador para llegar a un acuerdo (Cañarte Andrade, 2019).

El autor Eduardo García Máynez, dentro de su libro Introducción al estudio del Derecho menciona que el notario es el funcionario cuya función específica se cifra en garantizar la legalidad y autenticidad de los actos jurídicos que autoriza. En un proceso descrito con más detalle, el autor hace hincapié en las responsabilidades del notario en la expresión de calidad de los documentos y su papel en la prevención del fraude. Además, menciona la imparcialidad y la igualdad del notario (García Máynez, 2002).

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, dentro de su libro *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual* presenta una extensa definición del notario y recalca las funciones principales de esta posición, como la validación de firmas, la certificación de documentos, y la elaboración de escrituras públicas. También analiza el sistema de formación y nombramiento de los notarios, junto con las regulaciones legales que rigen su práctica (Cabanellas de Torres, *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*, 1981).

La fe pública, conforma la seguridad jurídica detrás de las actuaciones jurídicas legales que se relacionan con las personas naturales. Por otro lado la fe notarial, consolida la validez en el acuerdo, la voluntariedad, la certeza y la verdad como garante para la seguridad jurídica junto con la actuación del notario. Cabe recalcar que el servicio notarial consolida su validez donde existe un acuerdo pacífico y natural entre las partes (Álvarez Marchan & Del Salto Pazmiño, 2023).

Un notario es un funcionario público o un abogado que tiene la autoridad para dar fe de documentos legales y hechos jurídicos, así como para validar y autenticarlos. En ese sentido, también son esenciales para garantizar la seguridad legal y la confianza pública, ya que aseguran que los documentos y hechos sean formales y vinculantes legalmente. Además, son fundamentales para la provisión de justicia.

1.3.6 Acta Notarial

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, dentro de su libro *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual* menciona que un acta notarial es un documento hecho realizado por un notario en el que se certifican todos o determinados hechos, manifestaciones, actos y otras circunstancias que acaecen ante su presencia. Se trata de un documento público que goza de una plenitud probatoria y es admitido como medio de prueba en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, bien sea en vía judicial como en vía administrativa (Cabanellas de Torres, 1981).

El autor Eduardo García Máynez, dentro de su libro *Introducción al Estudio del Derecho* menciona que el laúd de los notarios en el tradicional, para presentar cómo las actas notariales funcionan como herramientas de fe pública. Así, las actas notariales son fundamentales para la formalización y autenticación de actos. Cabe

recaltar la formalización de los actos jurídicos y la confianza pública (García Máynez, 2002).

Un acta notarial es un documento oficial que prepara y certifica un notario público y que atestigua hechos, declaraciones o situaciones que ocurrieron en su presencia. Las actas notariales gozan de plena fe pública y pueden servir como prueba en una serie de procedimientos legales y administrativos. Se pueden utilizar actas notariales para atestiguar hechos que de otro modo no se pueden probar de manera concluyente.

Se define como la relación que extiende el notario de uno o más hechos que presencia o autoriza. Es decir, son documentos redactados y autorizados por el Notario que consignan hechos y circunstancias, constan de propio y personal conocimiento, pueden ser un contrato o negocio jurídico. Debe constar la existencia material de la declaración, por otro lado, ya que es representativo o probatorio por que el hecho sucedió antes del documento (Mancero Díaz, 2016).

1.3.7 Principio de Simplicidad

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, dentro de su libro Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual señala que las leyes que carecen de sencillez son fácilmente sujetas a interpretaciones erróneas y malinterpretaciones. Por ende, una ley simple promueve la claridad y transparencia en la ejecución del Derecho, y aquel que falla en hacerlo está destinado a las fuerzas del abuso y corrupción. Por lo tanto, tanto los términos legales como el texto legal en sí no deben ser utilizados en exceso por el legislador. El proceso general de escritura también requiere que el texto legal sea congruente y organizado, lo que hará su interpretación más simple (Cabanellas de Torres, 1981).

El autor Rafael Rojina Villegas, dentro de su libro Compendio de Derecho Civil señala que los principios básicos propios de un sistema judicial eficiente, puede mencionarse la necesidad de simplificar los procedimientos legales. Por lo tanto, la idea de que la simplicidad establece los principios fundamentales del procedimiento judicial se logra mediante un procedimiento simplificado y la eliminación de viajes innecesarios. Como resultado, este enfoque ayuda a resolver disputas rápidamente y permite que los involucrados se involucren más activamente en el proceso (Rojinas Villegas, 1985).

Este principio es importante mencionar, ya que ayuda para que los procesos sean más simplificados o eficientes con procesos más accesibles y también menos costosos para los ciudadanos. Se debe recalcar que en Ecuador no se encuentra explícitamente el principio, sin embargo, se menciona mucho el principio de simplicidad procesal.

Este principio se relaciona con la propuesta al permitir a los notarios nombrar curadores especiales en casos de segundas nupcias simplificaría la línea de movimientos que actualmente se realiza por la intervención judicial. Además, eliminaría la carga procesal, los costos y el tiempo necesarios de modo que se aplica este principio. Existe el principio de simplicidad por procedimientos claros y estandarizados, que luego podría permitir a todas las partes involucradas saber fácilmente de qué se tratan sus derechos y responsabilidades. Por lo tanto, permitir a los notarios realizar esta función directa suprime todo el procedimiento legal y, por lo tanto, aplica el principio de simplicidad.

1.3.8 Principio de Celeridad Procesal

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, dentro de su libro Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual señala que al destacar la necesidad de buenos procedimientos estaduales rápidos. El autor argumenta que la prisa es necesaria para evitar la procrastinación de juicios ya que el pospuesto es rechazado. Por lo tanto, insiste en que un proceso largo y burocrático no solo es ineficaz, sino también que es injusto a las personas, ya que la justicia que tarda es igual a la justicia que se niega. Este hecho garantiza la velocidad en casos acordes sin sacrificar la calidad. Es vital para que cualquier sea eficaz (Cabanellas de Torres, 1981).

El autor Juan Montero Aroca, en su libro denominado Principios del Proceso Civil menciona que la rapidez en la administración de justicia es fundamental para que el sistema judicial pueda funcionar correctamente y que los derechos de las partes sean efectivamente tutelados. Afirma que los procedimientos deben ser pensados de manera tal que las demoras sean lo más reducidas posibles y que no existan trabas burocráticas. Se manifiesta a favor de la reforma de los procedimientos judiciales para conseguir que los mismos sean más rápidos y menos burocráticos (Montero Aroca, 1995).

La celeridad como principio procesal alude la velocidad o prontitud con la que se procede en la conducta del respectivo proceso y en la facultad de administrar justicia. Se manifiesta por estar formado de manera dispersa a lo largo del proceso, a través de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación indebida; y a conseguir por conducto de mecanismos la impulsión de la conducta prescindiendo de las partes.

Está íntimamente ligado a la eficacia y eficiencia del funcionamiento de la administración pública, prestación que ha de realizar a quien pide su colaboración frente a agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de sus actuaciones, preparación de quien juzgue. Será un instrumento de gran utilidad para el juzgador, quien podrá satisfacer la necesidad del juzgado. Los efectos legales de la violación de la celeridad en los procedimientos judiciales son: el retardo en la instrucción y el procesamiento de las causas judiciales, la dureza y la obstrucción de la administración de justicia.

Este principio se relaciona con la temática, ya que el proceso actual de nombramiento de un curador especial al momento de las segundas nupcias es largo y engorroso. No resguarda los derechos del menor; por el contrario, cubre el esquema vergonzoso de relaciones. Si el notario puede nombrar un curador especial mediante un acta notarial, el proceso de protección del menor se acelerará significativamente para que, al final, el menor sea protegido por la ley. Algunas responsabilidades son transferidas a los notarios, lo que reduce la cantidad de casuística. Los tribunales están abrumados por los casos; la mayoría de ellos no son relevantes, lo que permite a los jueces ocuparse de los casos más complicados. Al final, el principio ayuda a acelerar todos los procesos. Esta función radica en el derecho del menor a ser protegido.

1.3.9 Principio de Igualdad

El autor Ronald Dworkin, dentro de su libro *Law's Empire* menciona que su teoría del Derecho como integridad viene a decir que las leyes deben interpretarse de una manera coherente con los principios de la justicia, la equidad y el debido proceso, por supuesto, el principio fundamental de ser tratado no menos que otros. Desde este punto de vista, todos los individuos deben ser tratados con igual consideración y respeto (Dworkin, 1986).

La autora Catherine MacKinnon en su libro denominado *Sexual Harassment of Working Women*, menciona que el principio de equidad de género en el Derecho

Laboral y cómo este se relaciona con la lucha contra el acoso sexual. Se puede argumentar que el acoso sexual es de hecho una forma de discriminación por género y que, como tal, solo perpetuará la desigualdad laboral. Animo a la implementación de leyes y políticas que no solo prohíban el acoso, sino que también promuevan un entorno laboral equitativo (MacKinnon, 1979).

Se debe destacar las dos clasificaciones existentes sobre la igualdad. La primera es la igualdad formal ante la ley implica un deber de abstención por parte del Estado. Por lo tanto, los individuos tienen derechos subjetivos a la igualdad en la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. En el caso de la igualdad material se convierte en una finalidad para el Estado, que se traduce en obligaciones concretas en realizar acciones positivas para mejorar su situación, y que les permitan disfrutar y ejercer sus derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones.

Se debe tener en cuenta que el principio de igualdad no es sólo una cuestión de diferencia entre hombres y mujeres, en cambio, todas las características no deben ser menospreciadas porque todos forman parte de la variabilidad humana. La igualdad entre mujeres y hombres implica que la sociedad otorgue el mismo valor a las semejanzas con las diferencias, así como también a los roles que desempeñan ambos, por tanto, es necesario que ambos adquieran pleno ejercicio de derechos y responsabilidades en la familia, comunidad y sociedad, pero no es sólo una cuestión de inclusión, el enfoque de la identidad de género no está incorporado y es un mecanismo social.

Este principio se relaciona con el tema ya que, con el acta notarial de curaduría en segundas nupcias, todos los menores recibirían una protección legal justa y oportuna, ya que no habría protección adicional o menos protección debido a la ineficiencia y lentitud del sistema judicial en estos casos. Al usar un proceso común y rápido para nombrar curadores, la propuesta especialmente aseguró que todas las personas fueran tratadas igualitariamente por el sistema de justicia. Esto erradicaría cualquier tipo de discriminación que pudiera estar presente si un tipo de persona pudiera acceder al proceso de justicia rápida solo porque tiene recursos y puede pagarlo. Por lo tanto, garantiza que no haya discriminación social, independientemente de si una persona sabe cómo acceder a procedimientos legales por medios abreviados o no.

1.3.10 Principio de la no discriminación

La autora Kimberlé Crenshaw dentro de su libro denominado *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex*. Menciona que la interseccionalidad explica diferentes factores de la discriminación, como la raza, el género, la clase, etc. Critica las políticas y las leyes que no toman en cuenta las intersecciones y pueden ser insuficientes y una forma poco efectiva de implementar la igualdad en varias áreas. Se sostiene que las experiencias discriminatorias afectan a las personas de varias maneras y, por lo tanto, las políticas anti-discriminación deben abordar estos múltiples aspectos para ser eficaces (Crenshaw, 1989).

La autora Martha Nussbaum dentro de su libro denominado *Creating Capabilities: The Human Development Approach*. Explica que la no discriminación significa que todas las personas pueden tener los mismos derechos para tener la oportunidad de desarrollar sus capacidades y vivir una vida plena. La igualdad depende de la igualdad y la eliminación de los obstáculos que impiden que las personas se desarrollen tanto en sentido personal como social. Según esto, las políticas deben centrarse en el desarrollo de las capacidades de las personas, es decir, en cómo vivir de acuerdo a los valores y principios (Nussbaum, 2011).

El derecho a ser iguales cuando las diferencias nos interiorizan y a ser distintos cuando la igualdad nos des caracteriza, y eso es a través de la no discriminación, mediante la cual el efectivo goce de los derechos constitucionales se garantiza por la diversidad de individuos en todas sus aristas, desde la no discriminación por la raza, religión o etnia; al no ser discriminado por el género, orientación sexual o política.

Cuando una Constitución establece la prohibición de la discriminación por razón de raza y de sexo parece evidente que se combinarán los requisitos ya mencionados. Por un lado, habrá suficiente consenso sobre la cuestión de si las injustas desigualdades a que fueron sometidos en el pasado un grupo de personas por motivos de raza y un grupo por motivos de sexo constituían violaciones injustificadas de la igualdad, mientras que, por el otro, se sabría que los efectos de esa discriminación basada en el pasado son todos los que rezan; por lo tanto, es necesaria la especial salvaguardia de los miembros de estos grupos.

Este principio se relaciona con el tema ya que, de acuerdo con la no discriminación, todos deberían tener igual acceso a la ley. La propuesta es en

beneficio de que haya igualdad en la protección de los menores en todas las etapas de la vida, lo que garantizaría que todos reciban protección en lugar de solo aquellos con suerte. A menudo, el sistema judicial también es una fuente de algunas formas de discriminación debido al financiamiento o la legislación, por lo tanto, cualquier iniciativa para eludir tal discriminación es en beneficio de cualquier parte. La presencia de los notarios en el nombramiento de curadores reducirá la posibilidad de discriminación de acceso y, por lo tanto, es en beneficio de cualquier parte.

1.3.11 Nulidad Absoluta

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, dentro de su libro *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual* define la nulidad absoluta radicándola como aquella invalidez que sufre un acto jurídico porque al formarse ha infringido normas imperativas o de orden público. Los actos incompatibles con estas normas y no surten nunca efecto, al haber sido desprovistos de los por la propia legislación. Afecta a los actos que se refieren a normas de carácter imperativo; es decir, normas fundamentales para el orden público y la estructura de la organización jurídica de la sociedad (Cabanellas de Torres, 1981).

El autor Rafael Rojina Villegas, dentro de su libro *Compendio de Derecho Civil* señala la nulidad absoluta en el ámbito del Derecho civil otorgándole una compensación en términos de protección del orden público y la seguridad jurídica. La nulidad absoluta por infracción de normas esenciales del ordenamiento jurídico, sin poderse enmendar por ningún medio. La nulidad absoluta es aplicada cuando el acto viola normas esenciales cuya observancia está destinada a la protección de intereses públicos y fundamentales (Rojinas Villegas, 1985).

Con la finalidad de que un acto jurídico sea nulo, es necesario que haya una sentencia judicial con efecto de cosa juzgada en la cual se declare al acto nulo. En tanto no se dicte esa sentencia, el acto produce plenamente sus efectos, como si fuera válido, y no puede ser objeto de una excusa para dejar de cumplirlo por parte de las partes. Por esto se ha sostenido que la sentencia de nulidad no es, en esta materia, una sentencia declarativa en estricto sentido, sino constitutiva; en efecto, por regularse en ella un derecho estable, no limita a expresar un estado, sino que lo provoca, extingue o altera.

1.3.12 Procedimiento Viciado

El autor Eduardo Couture en su obra denominada Fundamentos del Derecho Procesal Civil, define que el procedimiento viciado es todo aquel en que se hayan violentado las normas fundamentales del proceso judicial, así, como de este su regularidad y legitimidad. Además, a lo largo de su alegato, destaca la importancia del derecho a la defensa, alegando que cualquier violación de este derecho. También diferencia entre nulidad absoluta y relativa: si la primera afecta los principios más fundamentales, se puede declarar oficio, y la segunda necesita ser alegada (Couture, 1942).

Por otro lado, el autor Adolfo Alvarado Velloso, en su obra denominada Teoría General del Proceso. Resalta la importancia del principio de legalidad en el proceso judicial al sostener que todo lo que se haga fuera de las reglas legales ya establecidas supone un vicio procesal, también discute los “mecanismos de trasplante y reparación” de los vicios procesales, agregando que en algunos casos los defectos en el procedimiento pueden ser subsanados para evitar la nulidad de todo el procedimiento (Alvarado Velloso, 1991).

Es el proceso legal que posee errores o irregularidades graves que afectan su validez, y por ende, la realización del mismo total o parcial. Ambos vicios existentes pueden ser de forma o de fondo, y generalmente, contravienen a lo ya estipulado en los códigos y reglamentos procesales, lo cual compromete la justicia y equidad para el imputado y acusador. Existen dos tipos de errores, el de forma y el de fondo.

1.4 Legislación Ecuatoriana

La figura de la curaduría en segundas nupcias de Ecuador establece sus inicios dentro del Código Civil de Ecuador, que deriva del código Civil chileno de 1857, inspirado a su vez en el código civil francés de 1804. Desde la adopción del primer Código Civil de Ecuador en 1860, la curaduría ha formado parte del Derecho de familia. La normativa se establece en el supuesto de que un progenitor con hijos menores decida contraer nupcias nuevamente; en este caso, un curador especial se debe designar para proteger los intereses de los hijos con relación anterior. Por ende, el mecanismo asegura que los bienes y derechos de menores de edad estén protegidos antes de que el progenitor pueda pasar por el proceso matrimonial otra vez.

1.4.1 Código Civil

Según el Art. 81 del Código Civil: Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Este artículo presenta el carácter formal y solemne del matrimonio. En cuanto al curador en sí mismo para el matrimonio, la regulación legal ofrece la noción de la naturaleza y represión de las ofensas relacionadas con la preservación de los niños y las obligaciones legales y formales que se establecen de la unión matrimonial en la segunda vez. La sugerencia de que los curadores notariales se involucren en la representación del curador es congruente con el carácter formal que conlleva el matrimonio y su formalización.

Art 105: El matrimonio termina: 1. Por la muerte de uno de los cónyuges; 2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; Concordancias: 3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, Concordancias: 4. Por divorcio (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Dentro del artículo antes mencionado se ha descrito las distintas maneras mediante las cuales un matrimonio puede finalizar, con o sin un divorcio. Respecto a la curaduría como protección a un segundo matrimonio, la idea de un matrimonio anulado, en Vigilancia, u otro matrimonio que se esté separando, es fundamental garantizar la protección de los derechos de los hijos de estos matrimonios.

Art 131: El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título. Para la formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Este artículo establece la obligación de llevar a cabo un inventario solemne de los bienes organizados por el progenitor que vuelve a casarse y nombra a un curador especial para proteger los intereses de los hijos. En esta ocasión, la propuesta de acordar este nombramiento a los notarios a través de un acta de notoriedad guarda relación con la necesidad, ya presentada en el párrafo anterior, de agilizar el procedimiento de una manera que los intereses de los menores se puedan proteger más eficientemente.

Art 132: Habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Este artículo establece que incluso si los hijos no tienen bienes, un curador especial debería ser designado. Esto enfatiza qué tan crucial es proteger los intereses de los menores en cualquier circunstancia, y además hace que mi propuesta de permitir que los notarios realicen tal designación sea aún más relevante; para que pueda garantizarse que se realice de manera justa sin demora.

Art 133: La autoridad correspondiente, no permitirá el matrimonio del progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo patria potestad, que trata de volver a casarse, sin que se le presente certificado auténtico del nombramiento de curador especial para los objetos antedichos, o sin que preceda información sumaria de que el viudo no tiene hijos de precedente matrimonio, que estén bajo su patria potestad, o bajo su curaduría (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Este artículo evita que un progenitor se vuelva a casar sin haber designado previamente a un curador especial para sus hijos. En este sentido, la relación temática nuevamente es directa: la participación del notario en la formación de curadores podría, de hecho, contribuir al cumplimiento de este requisito. Gracias a esta posibilidad, se garantizará que los menores cuenten con su defensa antes de que el progenitor nuevamente contraiga matrimonio.

Art 134: El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo patria potestad, por cuya negligencia hubiere dejado de hacerse en tiempo oportuno el inventario prevenido en el artículo 131, perderá el derecho de suceder como legitimario, o como heredero abintestato, al hijo cuyos bienes ha administrado (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Las consecuencias legales para un padre que no actúa sobre el inventario de los bienes a tiempo, que incluye la pérdida del derecho a heredar. La propuesta de la reforma a través de la autorización de la intervención notarial puede ser un paso para evitar que ocurran estos resultados al asegurarse de que el proceso de inventario y el nombramiento de un curador se llevan a cabo a tiempo y en consonancia con las disposiciones de las leyes.

Art 463: A los que, por pródigos o disipadores, han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes, se dará curador legítimo, y a falta de éste, curador dativo. Esta

curaduría podrá ser testamentaria en el caso del artículo 472 (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Este artículo expone el procedimiento de designación de un curador para una persona que ha sido declarada incapaz debido a su conducta de administrar sus bienes y no se refiere directamente a la curaduría en segundas nupcias. Sin embargo, es importante subrayar que es crucial asegurar la protección de los intereses de aquellas personas que no pueden hacerlo por sí mismas y que el concepto mencionado es similar al ámbito de protección de las relaciones con el menor.

Art 478: El adulto que se halla en estado habitual de demencia, deberá ser privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos. La curaduría de la persona con trastorno mental puede ser testamentaria, legítima o dativa (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Se trata sobre la necesidad de proteger a las personas que, en función de su salud mental, no pueden manejar sus pertenencias de forma adecuada. En lo que respecta a la tutela en segundas nupcias, se puede afirmar que el marco legal debe tener vías rápidas y eficientes para designar a los agentes de la tutela que protejan los intereses de los más débiles, siendo los niños en situación de segundas nupcias.

Art 490: La curaduría de la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, que ha llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). El mencionado artículo describe la importancia de nombrar un curador para una persona sorda incapaz de comunicarse eficazmente. Si bien el enfoque es diferente, se puede sugerir que este enunciado es pertinente para el asunto, ya que es de vital importancia, que este tipo de procedimientos de nombramiento de curador sean claros y eficientes en todos los casos, incluyendo aquellos donde se discute la curaduría en caso de segundo matrimonio.

Art 515: Las curadurías especiales son dativas. Los curadores para pleito o ad-litem son dados por la judicatura que conoce en el pleito (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). El presente artículo deja establecido que las curadurías especiales, como la requerida en procesos judiciales, son nombradas por la autoridad judicial. En cuanto a la materia, la norma propuesta para prever el nombramiento a manos del notario por medio de acta notarial es una forma de simplificar la cuestión, trasladando una serie de funciones del rango judicial al notarial, sin dejar de proteger al menor.

1.4.2 Código General de Proceso

Art 142: Contenido de la demanda. - La demanda se presentará por escrito y contendrá: 1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone. 2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado. 3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera, 4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce. 5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. 6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión. 7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. 8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso. 9. La pretensión clara y precisa que se exige. 10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento. 11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa. 12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón. 13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso (Ecuador, Presidencia de la República, 2018).

Por lo tanto, en lo que respecta a la curaduría de segundas nupcias, este artículo es relevante en el posible caso de disputa sobre el curador nominado o el manejo de la propiedad de los hijos. Una demanda que cumpla adecuadamente los requisitos de este artículo es esencial en caso de que se convierta en un tema de

disputa para proteger los derechos del hijo y permitir que el tribunal desarrolle adecuado.

Art 234: Procedimiento. - La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas: 1. Si la conciliación se realiza en la audiencia única, audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio. 2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo. 3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo (Ecuador, Presidencia de la República, 2018).

La conciliación podría ser oportuna si hubiera controversia sobre quién podría ser asignado como curador o cómo se manejarían los bienes de los hijos de un matrimonio anterior. En estos casos, la provisión ofrecida por este artículo permitiría que las partes se pongan de acuerdo sin necesidad de pasar por un juicio completo, lo que probablemente aceleraría el proceso de resolución de controversias y resolvería los intereses de los niños en un camino mucho más eficiente.

Art 335: Procedimiento. - Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda. La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados. La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado (Ecuador, Presidencia de la República, 2018).

El ámbito del procedimiento propuesto es apropiado para aquellos casos en los que se presente una solicitud de nombramiento de un curador especial a los hijos cuyos padres son ingresados al matrimonio por segunda vez. En este caso, la solicitud de nombrar a una persona para actuar como curador especial se debe presentar de acuerdo con los requisitos formales y se refiere a cualquier juez.

1.4.3 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Art 42 inciso 7: Celebración de matrimonio. - El matrimonio se celebrará en las oficinas de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulaación o fuera de ellas. El matrimonio entre ciudadanos ecuatorianos, entre un ecuatoriano y un extranjero residente; o, entre extranjeros residentes, se celebrará ante el servidor público autorizado de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulaación. El matrimonio entre personas extranjeras no residentes o ecuatoriano con extranjero no residente (refugiados, apátridas, asilados, miembros de la UNASUR, miembros de la CAN, extranjeros con permanencia legal y vigente; y, extranjeros con visa temporal), se celebrará en las agencias que la máxima autoridad disponga para el efecto. La calidad migratoria de las personas extranjeros se probará con el documento de identificación o de viaje otorgado por autoridad competente. Toda persona extranjera (residente o no residente), deberá presentar amas del documento de identidad una certificación de estado civil y nacionalidad otorgado en la oficina consular a la que pertenece; a falta de representación diplomática acreditada en el país, deberá presentar certificado de estado civil emitido por el país de origen debidamente apostillado o legalizado y traducido, según corresponda. Para el caso de extranjeros que cuenten con protección internacional (refugiados, apátridas y asilados), se presentará una declaración juramentada realizada ante autoridad competente. En el evento de que uno o los dos contrayentes tengan hijos menores de edad bajo su custodia, resultado de una relación anterior, deberán presentar curaduría especial e inventario solemne de bienes, o información sumaria, según el caso. El matrimonio se celebrará siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la ley, el presente Reglamento y más normativa que se emita para el efecto (Ecuador, Presidencia de la República, 2018).

El artículo declara que los padres con hijos menores de una relación anterior solo pueden casarse si antes del matrimonio nombran un curador especial y llevan a cabo un inventario solemne de los bienes administrados a nombre de esos hijos. Este es un requisito fundamental para la observancia de los derechos y bienes de los menores antes de que el progenitor pueda ejercer nuevamente sus deberes de matrimonio. Este requisito revierte a la hora del matrimonio ya que antes de relacionarse íntimamente con alguno de los padres se deben evaluar los intereses de los menores.

1.4.4 Constitución

Art 67. - Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este sentido, el artículo destaca la importancia de proteger a todos los integrantes de la familia, incluso con relación a los hijos de los matrimonios anteriores, en el contexto de las segundas nupcias. Por ende, la propuesta de delegar la competencia ante los notarios en la designación de curadores legales para los hijos no es otra cosa sino una concreción de la necesidad de proteger a la familia como un todo. El defender los derechos de los menores y garantizar que sus bienes sean debidamente administrados se coloca directamente en el mismo proceso de la posterior igualdad de derechos y oportunidades.

Art 75. - Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este sentido, también afecta la propuesta de intervención notarial en la designación de curadores especiales. Dado que los tribunales han demostrado no ser una forma eficiente de tratar con el problema, obligando a las familias a someterse a juicios largos y caros, es necesario el enfoque extrajudicial. De lo contrario, es esencial para que los hijos de un matrimonio anterior no sean desprotegidos, como se explica en los principios de celeridad e inmediación a través de este artículo.

Art 172. - Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Este destaca la importancia de la debida diligencia en la administración de justicia y la responsabilidad del juzgador y de los operadores de justicia en general de evitar retrasos o negligencias. En el caso de la curaduría en segundas nupcias, se refuerza la necesidad de un proceso rápido y efectivo para el nombramiento de curadores especiales, el cual, si se otorgara a los notarios un acta notarial previa, podría cumplir los principios de debida diligencia y celeridad.

1.4.5 Ley Notarial

“Art 6: - Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte” (Ecuador, Congreso Nacional, 1966). Este artículo es crucial porque establece la autoridad y responsabilidad legal de los notarios en la sociedad. Al proponer que los notarios tengan la capacidad de permitir el nombramiento de curadores especiales para los hijos en situaciones de segundo matrimonio a través de un acta notarial, reconoce su autoridad legal para manejar procedimientos que actualmente requieran la acción de un tribunal. La fe pública otorgada a los notarios asegura que los actos que realizan bajo su jurisdicción, incluido el nombramiento de un curador especial, tengan la misma legitimidad legal que si fueran procesados por un tribunal; esto simplifica y agiliza el proceso, protegiendo así los intereses de los menores envueltos.

Art 18. [Atribuciones]. – (...) 25. - Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador (Ecuador, Congreso Nacional, 1966).

Este artículo es necesario ya que, propone a los notarios tener la potestad de asignar un curador, pues es una responsabilidad similar a la propuesta de un curador en las segundas nupcias. En la actualidad, los notarios ya cuentan con la capacidad de designar curadores en ciertos casos, como cuando después de un proceso judicial una persona ha sido declarada incapaz de administrar sus bienes. Esta situación también respalda la posibilidad de aprobar la extensión al campo de segundas nupcias, donde un curador especial debe intervenir para garantizar los derechos de los hijos menores a la espera de que uno de sus padres vuelva a contraer nupcias.

1.4.6 Código Orgánico de la Función Judicial

Art 20. Principio de Celeridad.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

La celeridad es un principio fundamental en el tema de la curaduría en segundas nupcias. En la actualidad, designar un curador especial para los hijos de un primer matrimonio antes de que un progenitor comience una nueva relación matrimonial implica un proceso judicial que puede llevar mucho tiempo. La posibilidad de que un notario realice estos trámites mediante un acta notarial directamente está estrechamente relacionada con el principio de celeridad, ya que se intenta ofrecer una solución rápida y reducir los tiempos de espera de la forma más eficiente posible evitando que los menores pierdan sus derechos.

Art 38. - Conformación de la Función Judicial.- Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad; 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura; 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; 5. Las notarías y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y 6. Quienes sean designados servidoras y servidores judiciales provisionales para prestar servicios en los órganos de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Este artículo es relevante porque incorpora a los notarios como parte de la Función Judicial, fortaleciendo su rol dentro del sistema de justicia. En el caso de la curaduría en segundas nupcias, esto implica que los notarios de acuerdo con

considerárseles auxiliares de la Función Judicial tienen competencia y marco legal para poder intervenir en proceso que normalmente estarían reservados a competencia de los jueces. La posibilidad de que los notarios designen mediante acta notarial a curadores especiales está acorde con su inclusión en el sistema judicial, pues les permite asumir un rol más activo en la protección de los derechos de los menores.

Art 296.- Notariado. - El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Este protege el poder legal de los notarios de actuar en cuestiones privadas, por lo cual afecta a la enmienda propuesta en forma de permitir a los notarios comisionar curadores en el caso del segundo matrimonio. Dado que esta disposición demuestra que los notarios pueden autorizar, conceder y solemnizar varias situaciones legales, el artículo argumenta la dilatación del alcance de sus acciones para incluir la comisión del curador en los segundos matrimonios.

1.5 Derecho Comparado

Una de las formas legales de curaduría se aplica en España en caso de segundas nupcias. En este caso, se realiza la designación de un curador para con los hijos menores de un primer matrimonio. Esta regla es aplicada cuando la persona que se va a casar en segundas nupcias tiene activos que pueden demorar los derechos y la herencia de esos hijos. La curaduría está regulada por el Código Civil de España y proporciona ciertos procedimientos para la protección de los intereses de los menores y las personas incapacitadas. (España, Ministerio de Justicia, 1889)

Según el Artículo 299 del Código Civil, el nombramiento de tutores se confía a quienes pueden ser más eficientes para un menor o una persona incapacitada. Por lo

tanto, este acto de nombrar a un curador se puede realizar mediante un acta notarial de curadores. Este documento debe incluir los activos a ser manejados por un curador y las responsabilidades del tercero. El notario proporciona la legalidad y la validez del acto. (España, Ministerio de Justicia, 1889)

En México, la curatela en las segundas nupcias también está regulada para salvaguardar los intereses de los hijos menores que resultaron del primer matrimonio. La curaduría es regulada por el Código Civil Federal y los códigos civiles de los estados. Los artículos 492-500 del Código Civil Federal contienen las disposiciones generales que regulan la designación y las actuaciones del curador. Un notario público nombra a un curador por acta notarial y asegura el cumplimiento de todos los requisitos legales. De ese modo, la legislación protege los derechos de los hijos menores en el segundo caso de casarse. (Mexico, Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 1928)

En Argentina, la curatela es utilizada para la protección de los intereses de los menores o personas incapaces, sin embargo, puede formalizarse por acta notarial en segundas nupcias. La curatela se encuentra regulada por el Código Civil y Comercial de la Nación, y prevé procedimientos sobre el curador y sus funciones. En los artículos 138-149 del Código Civil y Comercial la curatela es designada por el interés de los bienes y los derechos del menor o incapaz. (Argentina, Congreso Nacional, 2014)

El curador puede ser designado al minuto del acto notarial. Acto notarial es competente a notario que puede comprobar el hecho y otorgarle validez y legalidad al acto realizado. Este paso es necesario para la protección de los intereses de los hijos de primer matrimonio.

Existen varias semejanzas entre la curaduría en segundas nupcias mediante acta notarial, que se mencionaron anteriormente. La curaduría notarial en segundas nupcias se orienta a proteger los intereses de los hijos menores del matrimonio anterior. El notario debe garantizar la legalidad de los procesos relacionados y asegurar que todos los requisitos legales se cumplan y que varios derechos estén protegidos de manera adecuada. Aunque claramente se muestra volvió la estructura legal en las segundas nupcias en los países presentados, la ayuda de la tradición legal de Código Napoleónico es evidente.

Lo que se define dentro de la regulación del Código Civil Federal de México la curaduría y sus reglas específicas para resguardar los intereses de los menores y otros incapaces en segundas nupcias; permiten el nombramiento de curadores mediante acta notarial. En este sentido, un notario público tiene la facultad de formalizar el nombramiento de un curador, asegurando la no violación de los requisitos legales relevantes. El paralelo entre los dos países es la implementación del acta notarial como forma de nombramiento de un curador. (Mexico, Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 1928)

El Código Civil de Chile brinda una regulación de la curaduría en el derecho de familia al establecer claros procedimientos para la designación de curadores. En ese sentido, los órganos designados serán responsables acotar el caso, sus encargos y el proceso de designación de curadores, en el caso concreto que los curadores sean declarados en acta notarial. En ese sentido, se garantiza la protección de sus derechos. De la misma forma que Ecuador, Chile permite la formalización de curaduría en actas notariales, aunque pone un especial énfasis en la protección del menor y la legalidad del proceso. (Chile, Congreso Nacional, 1885)

En Colombia, el Código Civil Colombiano establece la curaduría para proteger los derechos de los menores y otros incapaces, especialmente en caso de segundas nupcias. La curaduría se formaliza en presencia de un notario, por lo tanto, se legaliza el acto y se protegen los intereses de los menores. Así, la estructura del marco legal en Colombia es muy parecida a la de Ecuador usando actas notariales para formalizar la curaduría y proteger los derechos de los menores. (Colombia, Congreso de la Republica, 1873)

El Código Civil Peruano: contiene disposiciones las cuales regulan la curaduría en segundas nupcias y detalla cual es el procedimiento para designar a los curadores. Según la ley, las partes detallan sus responsabilidades y el procedimiento de designación. Un acta notarial debería ser utilizada para designar a los curadores, lo cual ayuda a proteger a los menores y sus derechos. Se puede notar que Perú y Ecuador tienen una estructura legal similar sobre la curaduría en segundas nupcias que se puede subsanar; por ejemplo, usando actas notariales se pueden proteger los derechos de los menores. (Peru, Casa del Congreso, 1984)

En todos estos países, la curaduría para segundas nupcias mediante acta notarial tiene un fin protector para los hijos menores de edad provenientes del primer matrimonio. Además, el notario funge como garantista en la legalidad del proceso, en cuanto a que se cumplan los estamentos legales y derechos humanos de los involucrados.

Cabe mencionar que en varios países se realiza la curaduría en segundas nupcias mediante acta notarial. Por otro lado en Ecuador, se lo realiza de una manera diferente, ante un juez en el cual no se lo realiza de una manera eficaz y puede tardar más tiempo. A comparación si es que se lo realiza en la notaría ya que allí, los procesos son más rápidos.

Por tal motivo es importante el señalar, en que países se aplica la curaduría en segundas nupcias mediante acta notarial, para de esta manera se pueda reformar la ley notarial y que se pueda realizar no solamente de manera judicial si no también, por medio de la notaria la cual sería de mucha ayuda para que los contrayente se puedan casar de manera más eficaz.

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

En el presente capítulo se describe y justifica el enfoque metodológico que fue utilizado para abordar la investigación sobre la curaduría en segundas nupcias mediante acta notarial en Ecuador. Dada a la complejidad y relevancia del tema, es importante que este enfoque no solo proporcione datos precisos y pertinentes, sino también un análisis profundo del contexto legal y social. El objetivo principal de esta investigación es analizar el marco normativo nacional, el derecho comparado y los criterios doctrinarios sobre las segundas nupcias, con el propósito de presentar una reforma a la Ley Notarial que permita a los notarios la facultad de nombrar curadores especiales mediante acta notarial.

En este sentido, la investigación también implica un análisis documental y de derecho comparado que representa un marco amplio y fundamentado para discutir cómo otras jurisdicciones legales desarrollan la tutoría en una segunda relación. Por esta razón, un enfoque cualitativo fue seleccionado, que incluirá entrevistas en profundidad con participantes clave, como jueces, notarios y abogados. El enfoque permite conocer, en detalle, el alcance de las percepciones, experiencias y opiniones de estos profesionales sobre la viabilidad de la reforma propuesta.

El enfoque mixto cualitativo representa, por lo tanto, un aspecto crítico para el reconocimiento de los desafíos y oportunidades asociados con la implementación de la reforma propuesta en Ecuador. Además, aborda las consideraciones éticas que sustentan la investigación y garantiza el cumplimiento de principios como la confidencialidad y el consentimiento informado por parte de los sujetos participantes. En conjunto, estos métodos permitirán a la investigación no solo proponer un mejor modelo integral, sino también enriquecer la literatura existente con nuevos resultados.

La metodología es un conjunto de principios, técnicas y procedimientos que guían el proceso de investigación, permitiendo a los investigadores recopilar, analizar e interpretar datos en una estructura lógica. Por lo tanto, puede ser definida y usada de manera ligeramente diferente según la devoción y el enfoque que se aplique a la búsqueda. Según los autores Roberto Hernández, Carlos Fernández, Pilar Baptista, Sergio Méndez y Christian Mendoza. En su libro denominado la Metodología de la Investigación, mencionan que la metodología como el conjunto de procedimientos

utilizados por los investigadores para solucionar problemas de investigación. Estos procedimientos son aptos para diferentes tipos de investigaciones y pueden ser cualitativos, cuantitativos o mixtos. En lo que respecta a tu tema, el enfoque cualitativo sería esencial para el análisis de las percepciones y la dimensión doctrinal en la curaduría en segundas nupcias (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

También el autor John Creswell, es su libro denominado *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. Menciona que Proporciona un marco sólido para la integración entre métodos cualitativos y cuantitativos en todas las fases de diseño de investigación, recopilación y análisis de datos combinados. El enfoque presentado se orienta al diseño correcto de acuerdo con los objetivos de la investigación. En este aspecto, el enfoque cualitativo desarrollado por Creswell facilita la organización y estructuración de entrevistas y análisis comparativos en el análisis de curaduría ecuatoriana. Además, su propuesta genera una forma de metodología, que permitirá obtener una comprensión exhaustiva del contexto legal (Creswell W & Creswell J, 2017).

2.1 Método de estudio

Para cumplir con el objetivo mencionado al inicio de esta investigación, así también como para comprobar la hipótesis realizada en el contexto de este trabajo científico de investigación se optó por un estudio de tipo mixto, es decir, de campo y documental, ya que de esta forma se puede obtener conocimiento general de los expertos del derecho bajo la modalidad de la entrevista y la forma documental, pero al mismo tiempo sobre el conocimiento específico conectado con la revisión documental y análisis de la normativa existente en el marco legal del Ecuador.

2.2 Tipos de Metodología

Hay varios métodos de investigación que podrían aplicarse al tema de la curaduría en segundas nupcias mediante un acta notarial en Ecuador. Los métodos de investigación ayudan a explorar, describir y analizar un tema a profundidad. En este caso, como se examinan diferentes aspectos de la problemática, se requiere aplicar una variedad de métodos que puedan alimentar una comprensión completa y concluyente de la curaduría en segundas nupcias y mejorar la posibilidad de reforma que busque habilitar a los notarios un papel en el tema en Ecuador.

2.2.1 Método Analítico

El método analítico consiste en desglosar el tema de estudio en elementos más básicos para la comprensión de sus relaciones y dependencias mutuas. Su objetivo es examinar los componentes individuales de algún fenómeno y las consecuencias de su interacción. En el análisis al tema de curaduría en segundas nupcias, el método analítico contribuye a estudiar varios aspectos del fenómeno en mención: los requisitos legales, la participación no publicitaria del notario y el efecto sobre la progenie. De esa manera, se acelera la creación de un concepto legislativo factible.

Según el autor Mario Bunge, dentro de su obra *La ciencia, su método y su filosofía*. Menciona que el método analítico como la “forma en que un problema complejo se descompone en sus partes constituyentes a saber, los factores o variables que interactúan entre sí –de modo que después pueda recomponerse o reconstruirse el problema en su totalidad con la ayuda de la información recopilada”. Este enfoque es decisivamente aplicable a problemas legales como el de la curaduría; es decir, al entender el sistema jurídico y el proceso de selección de curadores como un sistema, puede desglosarse en sus partes constituyentes y posteriormente evaluarse cada una de dichas partes (Bunge, 2014).

El autor Karl Popper, dentro de su obra denominada *La lógica de la investigación científica*, menciona que su enfoque analítico en la investigación científica es ampliamente aplicable a temas de investigación jurídica. Por ello también sugiere desagregar problemas complejos en hipótesis y elementos verificables. A este respecto, puedo aplicar esto a mi tema desglosando todo el proceso de curaduría en segundas nupcias. Por ejemplo, puedo evaluar cómo el notario podría asumir un rol eficiente en la designación de curadores (Popper, 2011).

En este sentido, los autores proporcionan un marco sólido para el análisis jurídico al utilizar el método analítico, que es especialmente adecuado para los estudios de reformas legislativas. La ventaja del método es que descompone minuciosamente cada uno de los componentes del sistema de curaduría y la notaría y, por lo tanto, es posible identificar cómo cada uno de ellos influye en el proceso en general. Basándose en esta información, puede formularse una serie de propuestas de reforma que puedan discutirse en Ecuador.

2.2.2 Método Histórico

En el contexto de la investigación jurídica, este método sirve para estudiar el desarrollo de las normas y cómo cambian con el tiempo. En lo que respecta a la curaduría, el método histórico brinda al investigador la oportunidad de estudiar la curaduría ecuatoriana de las segundas nupcias en un “marco de tiempo”, desde sus inicios hasta hoy. Por lo tanto, antes de abogar por una reforma y una reducción de la carga, esta investigación primero debe demostrar la necesidad y ejemplificar cómo la curaduría “en la segunda vez” ha evitado tal intervención en el pasado.

Según el autor Marc Bloch dentro de su obra denominada *Introducción a la historia*, menciona que El uso de un método histórico es beneficioso en cuanto a proporcionar un análisis de cómo la institución de la curaduría y la función notarial se han reformado y cambiado con el tiempo. Resulta relevante para la justificación de enmiendas propuestas proceder con la interpretación de cómo estas instituciones han evolucionado y han sido reintroducidas a lo largo de los años (Bloch, 1952).

Por otro lado el autor Lawrence Meir Friedman, dentro de su obra denominada *A History of American Law*. Menciona que examina la influencia del contexto social y económico en la formación de leyes. Al aplicar dicho enfoque a la restricción notarial en el nombramiento de curadores para segundas nupcias en Ecuador, se puede estudiar si los cambios en la formación de las familias y la necesidad de eficiencia en el sistema judicial les dan a los notarios la justificación para hacerlo (Friedman, 2019).

Por ello el uso del método histórico permite abordar cómo ha sido el desarrollo de la curaduría y la intervención notarial en el Ecuador y su capacidad de reacción a los cambios sociales y legales experimentados. La historia del curador se remonta al modelo de derecho familiar y la necesidad de proteger a los menores que quedan bajo la responsabilidad de sus madrastras al tiempo de la segunda nupcialidad, hecho por el cual se justifica el estudio de la posibilidad de una reforma. Por su parte, mediante el método histórico, la propuesta tiene un sólido sustento referencial que mejora y evidencia como el factor notarial puede reformarse al siglo XXI.

2.2.3 Método Inductivo

Implica observar casos individuales para derivar conclusiones generales. El método toma una forma en que recopila y analiza datos para formular nuevas teorías o propuestas derivadas del análisis de cualquier patrón o tendencia. Las entrevistas

y los estudios de casos sobre la curaduría de la segunda boda señalan tendencias y patrones en las respuestas de los participantes y el marco normativo. Por lo tanto, la inductividad respalda la formulación de recomendaciones y propuestas legislativas.

Según el autor Francis Bacon, dentro de su obra denominada *Novum Organum*: aforismos sobre la interpretación de la naturaleza y el reino del hombre. Menciona que este método se basa en la observación de hechos individuales que, al acumularse, permiten a los investigadores formular teorías y definir principios generales. En cuanto a la curaduría en el caso de segundas nupcias, mediante el uso del método inductivo, es posible observar y comparar los ejemplos específicos de curador en Ecuador. Por lo tanto, los hallazgos realizados en esta investigación compilarán los patrones y tendencias actuales en este ámbito. Luego, las tendencias mencionadas se transformarán en recomendaciones generales y reformas (Bacon, 1984).

Según el autor David Hume, dentro de su obra denominada investigación sobre entendimiento humano. Menciona que se puede ver la forma en que los procedimientos específicos se llevan a cabo y teorizar sobre la forma en que la intervención del notariado puede permitir aumentar la eficiencia y la accesibilidad. En este caso, el enfoque inductivo se logra mediante la observación de los resultados del proceso de curador y la formulación de una hipótesis acerca de los efectos de un posible cambio (Hume, 1992).

Este método permite a la observación y análisis de los casos específicos de curaduría de segundas nupcias para establecer una ola de patrones y tendencias que pueden sugerir la necesidad de reforma. Siendo basado en la historia de los casos, la entrevista, y el análisis documental de los casos que han sido y se están enjuiciando, la inducción ofrece recomendaciones generales y bien informadas para permitir la participación de los notarios en la selección y nombramiento los curadores en Ecuador. Por lo tanto, el método de inducción busca establecer un marco normativo basado en las evidencias y las prácticas actuales, lo que proporciona un camino racional hacia la reforma legislativa.

2.2.4 Método Descriptivo

Su objetivo es observar y describir las características de un fenómeno sin alterarlo. Por lo tanto, con respecto al problema de la curaduría en segundas nupcias,

la investigación descriptiva permite describir el marco legal y los procedimientos y requisitos actuales en el derecho ecuatoriano con respecto al tema y las prácticas notariales relacionadas. Por lo tanto, la investigación descriptiva permitirá aclarar el funcionamiento actual de la curaduría en segundas nupcias. También proporcionará una descripción detallada del papel de los notarios y la legislación que actualmente se aplica, lo que ayudará a identificar las áreas críticas donde una reforma sería más beneficiosa.

Según el autor Cesar Bernal, dentro de su obra denominada Metodología de la investigación. Menciona que, el método descriptivo como el que permite caracterizar un fenómeno con precisión y realiza un análisis exhaustivo de los atributos de algo. Asegura que es apropiado utilizar este enfoque cuando el objetivo es comprender las características de aquel experimento, no para cambiarlo. En este estudio, el método descriptivo es la herramienta principal para la caracterización del proceso de curaduría en segundas nupcias. Por ello ofrece la descripción detallada de las prácticas legales actuales en Ecuador y las condiciones y restricciones aplicables para el rol de un curador asignado por un tribunal, lo cual forma la base para la justificación de intervención notarial (Bernal, 2006).

El autor Mario Tamayo y Tamayo, dentro de su obra denominada El proceso de la investigación científica. Hace mención sobre, los métodos descriptivos deben considerarse bastante precisos en términos de recolección de datos, ya que la descripción detallada y objetiva de los fenómenos es uno de los factores clave. Al evaluar el fenómeno de la curaduría en segundas nupcias, el enfoque descriptivo ayuda en la definición del proceso de designación de los curadores actualmente en uso y en detalle todos los pasos del proceso, así como todas las limitaciones. Este enfoque es fundamental para determinar si el procedimiento de intervención de un notario asignado podría ser realizado de manera más eficiente las funciones requeridas por la curaduría (Tamayo y Tamayo, 2001).

El método descriptivo proporciona una apreciación clara y detallada del estado existente de los asuntos sobre la curaduría y cómo las figuras legales de jueces y notarios se encuentran involucrados en esta esfera sobre el contexto de la legislación de la República de Ecuador. Como tal, este método ofrece una descripción detallada de cómo funciona el proceso y proporciona datos que permiten evaluar la viabilidad de permitir el informe notarial de los casos de custodia. Asimismo, la descripción de

los obstáculos y las limitaciones actuales del sistema judicial en virtud de su jurisdicción sobre los asuntos de custodia justificará el desarrollo legislativo permitiendo un acceso más rápido y menos costoso de los menores y sus padres a una justicia mejor.

2.2.5 Método Jurídico- Doctrinario

El método jurídico doctrinario es una técnica de análisis que permite llevar a cabo mediante el estudio de fuentes doctrinales y teóricas una interpretación y comprensión del derecho. Mientras otras metodologías se basan en la realización de análisis y presentación de datos empíricos, el método doctrinario considera análisis de textos legales, teoría del derecho, jurisprudencia, literatura especializada para obtener conceptos, principios, argumentos aplicables. Este método contempla una profundización en el análisis de la normativa y su interpretación, por lo que las propuestas de reforma o nuevos enfoques se califican en materia al marco teórico bajo el cual opera.

El autor Eduardo García Máynez, dentro de su obra denominada Introducción al estudio del derecho. Señala que la interpretación jurídica, que implica la indagación de cómo las normas no debe interpretarse solo por su contenido literal, sino también se debe considerar su finalidad y la justicia. Más específicamente, desde la perspectiva de la curaduría, resalta la necesidad de interpretar la normatividad actual desde el entendido de que pretende proteger los derechos de los menores. Por lo tanto, una interpretación adecuada sostiene la propuesta de reforma en cuanto a que tales jueces de justicia pueden satisfacer la finalidad de proteger a los menores (García Máynez, 2002).

El autor Luis Villoro, dentro de su obra denominada El proceso ideológico de la revolución de independencia. Menciona que, al analizar cómo las normas y el derecho, que básicamente son dispositivos para generar o regular conductas, están impregnados de ideología y, por tanto, deben adaptarse al cambio de la sociedad y a las necesidades de las personas. También apoya cómo esto permite entender que las instituciones jurídicas deberían evolucionar de acuerdo a los cambios sociales. Desde esta perspectiva, la perspectiva de Villoro soportaría la necesidad de repensar la curaduría en segundas nupcias y que, en consecuencia, las expectativas sociales

actuales sobre el papel del notario y sobre la eficiencia del sistema de justicia permiten una reforma que actualice y democratice ese proceso (Villoro, 1986).

Por ello, los autores citados proporcionan una sólida base teórica para el uso del método jurídico doctrinario en el estudio que realicemos sobre la curaduría en segundas nupcias. En efecto, si bien no accederemos a la historia de las fuentes del derecho, aquí se incluirán interpretaciones y análisis que permitirán fundamentar teóricamente la propuesta de reforma. Particularmente, los conceptos de justicia, eficiencia y adaptabilidad de las normas a las necesidades sociales, tal como lo plantean los autores, momento en que estos señalan que los notarios podrían actuar más en la designación de curadores en conocimiento de causas en segundas nupcias. La reforma pasa a ser coherente con el desarrollo societario y la consiguiente necesidad de un acceso más fácil y rápido a la justicia, tal como presuponen los pensadores referidos antes.

2.3 Entrevistas

2.3.1 Entrevista N°1

1. ¿Cuántos años de experiencia profesional lleva?

O sea, yo llevo ya seis años de experiencia profesional en el libre ejercicio.

2. ¿Podría explicarnos su comprensión sobre la curaduría en segundas nupcias y su importancia?

Claro que sí, la curaduría en segundas nupcias se refiere a la designación de un curador que va a proteger patrimonios y los intereses y derechos de los menores de un matrimonio anterior o de padres diferentes al matrimonio nuevo.

Eso es más o menos la curaduría en segundas nupcias y su importancia radica en esto, en el interés superior del menor, en proteger los derechos e intereses de estos menores, que son hijos quizás de otro matrimonio, hacia este nuevo matrimonio que se va a contraer.

3. ¿Cuál es su opinión general sobre la propuesta de reformar la ley notarial para permitir que los notarios nombren curadores especiales en segundas nupcias?

Claro, es que sí, bueno, me parece que la propuesta de hacer que los notarios puedan nombrar curadores haría un poco más fácil el proceso, incluso a mí me parece que el

proceso a veces es un poco más tedioso para el padre que tiene la tenencia que para el padre que no tiene la tenencia, porque el padre que no tiene la tenencia solo hace una declaración juramentada en la notaría, a cambio el padre que tiene la tenencia tiene que hacerlo a través de la unidad judicial y por más simple que sea el trámite, siempre son tres meses, dos meses o más, y esto hace quizás esta oportunidad de la persona. Y para mí más bien veo como que esto de tener la tenencia de tus hijos no debería ser más bien algo que te impida contraer nuevo matrimonio, sino que se debería ser más ágil.

Es necesario asegurar que los notarios tengan el conocimiento, que los notarios sepan para la designación del curador, sepan quién es la persona idónea, tengan por lo menos un estudio, una capacitación en cuanto a este tema, porque también recordemos que cuando hay menores es un tema delicado. Pero sí me parece que esto agilizaría un poco más el proceso y también dejaría que la unidad judicial es enlazada con temas como estos que pueden de jurisdicción voluntaria que podemos resolver con una notaría.

4. ¿Considera que esta reforma podría mejorar la eficiencia del sistema legal en la gestión de casos de segundas nupcias? ¿Por qué?

Claro, pues lo que acabo de decir anteriormente, pues claro que mejoraría el sistema porque sería de forma eficiente, además que descentralizaría como decir el proceso y haría que la unidad judicial no estén tan cargadas con este tema de la curaduría por segundas nupcias y los notarios tengan esta responsabilidad, haciendo que sea de forma más eficiente y acelerada y considero yo que incluso aceleraría la protección de los menores, porque haríamos que los menores tengan un curador y se protejan más rápido sus derechos, que quizás si se pone la persona ya al ver que el trámite se le complica para hacer la curaduría de segundas nupcias, no a su matrimonio, sino que hace una unión estable de hecho, entonces los menores estarían como curador designado en esta unión estable de hecho.

5. ¿Cuáles serían los principales beneficios legales de permitir que los notarios nombren curadores especiales en segundas nupcias desde su perspectiva legal?

Claro, desde mi perspectiva legal creo que sería este más fácil para la convivencia involucrada en este hecho de que va a contraer segundas nupcias a uno de los padres

que tiene la tenencia, aceleraría el proceso, eso como tal sería un proceso más rápido y más ágil, estaríamos hablando que se quitaría un poco la carga procesal a las unidades judiciales en cuanto al tema de las segundas nupcias, igualmente sería de forma más beneficiosa, rápida el nombramiento de este curador para garantizar los derechos y la protección de lo patrimonial de los menores.

6. ¿Cree que los notarios en Ecuador están actualmente capacitados para asumir la responsabilidad de nombrar curadores especiales?

O sea, ya que los notarios a través del artículo 18 de la ley no el hecho de que pueden divorciar, pienso que esto fue un avance y esto ayudó a que se acelerara muchísimo más el proceso de divorcio. Pues sí siento que los notarios aquí en el Ecuador tienen la capacidad, pero sin embargo ver que vemos involucrado derecho de niños, niñas, adolescentes, de menores, que se haga una capacitación especial en cuanto a este tema de las curadurías especiales para que ellos tengan un mayor conocimiento cómo decir, una formación más específica en cuanto al tema.

7. ¿Cómo cree que esta reforma impactaría en la práctica diaria de los abogados y notarios en Ecuador?

Claro, pues esto ayudaría que los notarios asumirían una nueva responsabilidad, la que podría requerir una actualización en sus conocimientos y prácticas, lo que estoy diciendo, o sea que ellos tengan que recurrir a un nuevo conocimiento, una nueva capacitación para que puedan entender lo que es la curaduría de segundas nupcias y sepan cómo garantizar el derecho de niños y adolescentes y pues en el caso de nosotros los abogados en libre ejercicio, creo que nosotros ayudaríamos a reducir la carga de las unidades judiciales y aparte de ayudar a las unidades judiciales, nosotros pudiésemos hacer el trabajo de forma más ágil, más rápida y garantizaríamos más rápido el derecho de la persona de contraer su segundas nupcias, tanto de los menores para la garantía de eso.

Entonces creo que sería muy beneficioso este tema, porque sería algo parecido como dije anteriormente a lo que pasó con la reforma de que los notarios pudiesen divorciar, que anteriormente era un poco más tedioso, ahora lo hace más rápido. Igualmente pasaría con esto, si nos permitirían la curaduría de segundas nupcias, porque nosotros tendríamos la forma de hacer el trabajo más ágil y más rápido, igualmente se estaría precautelando y garantizando el derecho de los menores.

8. ¿Podría compartir alguna experiencia o caso relevante donde una curaduría en segundas nupcias hubiera sido beneficiosa o problemática?

Claro, justamente tuve una curaduría de segundas nupcias, pues la unidad judicial se tardó demasiado, la señora de tanto esperar indicaba yo hice los requerimientos necesarios para que la curaduría saliera lo más pronto posible, aquello me pasó lo que dije anteriormente, la persona me dijo mira doctor, sabe que ya yo hice la unión de hecho en la notaría, eso ya la registré, entonces ya estamos con unión de hecho, ya no nos vamos a casar.

La persona se cansó de esperar que la unidad judicial diera una respuesta ágil, no porque no quiera, sino por la carga procesal que tiene, esa es la unión estable de hecho, que esperara contraer la segundas nupcias y no hicimos ya la curaduría. Entonces lo que te digo es la problemática cuál es, que en este caso por tardarse tanto esta curaduría de segundas nupcias estamos dejando en estado de indefensión al menor, porque el menor se queda sin un curador he igualmente los padres o el nuevo matrimonio está viviendo y conviviendo con una figura jurídica legal parecida, entonces eso sería creo que una de las problemáticas que yo le veo 1 de las que me pasó muy recientemente.

9. En su opinión, ¿cuáles son los requisitos esenciales que debería cumplir una persona para ser nombrada curador en segundas nupcias?

O sea, yo pienso que una persona para ser nombrada en la curaduría de segundas nupcias debería ser una persona comprobada, o sea que sea una persona con conocimientos de gestión de bienes, derechos y sin conflictos de interés. Respecto a los menores ni a la persona que va a contraer la curaduría de segundas nupcias y tendría que tener la capacidad de actuar imparcialmente en el caso de que le tocara actuar para garantizar el derecho del menor por encima de cualquier cosa.

Es decir que no haya intereses o por lo menos un ejemplo, no vamos a poner un curador que sea el cuñado de la persona que se ha casado y tiene problemas, entonces ponemos este curador y este curador en vez de garantizar el derecho por alguna molestia que tenga con la persona, quieres hacerle daño a la persona y no velar por el interés superior del menor. Pienso entonces que más que una persona

íntegra, es una persona que vaya más allá de sus intereses personales, sino que garantizando los intereses de los menores.

- 10. ¿Considera que el curador en segundas nupcias debe ser alguien cercano a la familia del menor (por ejemplo, un pariente) o no necesariamente? Por favor, explique su respuesta.**

Bueno, desde mi punto de vista quizás no necesariamente. Porque yo soy de los partidarios que siempre digo que la sangre no hace familia y si es verdad que con el familiar estaría un poco más familiarizado, sería alguien como decir más cercano como un padrino que se vuelve más cercano o conocidos, igualmente tenemos padrinos que se vuelven familia y que son personas que los padres incluso encomendarían más a su hijo que a un hermano o familiar. Es el caso de un padrino, cuando te eligen como padrino es porque es cercano a la familia y podría velar por los intereses del menor.

- 11. ¿Considera que esta reforma podría mejorar la percepción pública del sistema notarial y judicial en Ecuador? ¿Por qué?**

Si podría mejorar la percepción pública porque mostraría que estamos dispuestos a la modernización, ósea que estamos dispuestos avanzar el mundo y las leyes. También que el país estaría buscando la forma de garantizar de forma más eficiente el derecho a los menores como he venido diciendo en toda la entrevista, esta curaduría garantiza los derechos patrimoniales e intereses de los menores. Creo que sería una forma más rápida y ágil de realizar el proceso y haría que si mejorara la percepción pública en cuanto al sistema notarial y judicial, porque estaríamos garantizando todo de forma más eficiente y más rápida.

2.3.2 Entrevista N°2

- 1. ¿Cuántos años de experiencia profesional lleva?**

Como Notario Público llevo 10 años y medio y como Abogado y Doctor en Jurisprudencia 35 años

- 2. ¿Podría explicarnos su comprensión sobre la curaduría en segundas nupcias y su importancia?**

Ese tipo de curadurías trata de custodiar los intereses familiares y se aplica tanto a los divorciados, a los viudos y viudas.

3. **¿Cuál es su opinión general sobre la propuesta de reformar la ley notarial para autorizar que los notarios nombren curadores especiales en segundas nupcias?**

Creo que es adecuado y se descongestiona el ámbito judicial con la propuesta porque es un asunto de interés voluntario e individual.

4. **¿Considera que esta reforma podría potenciar la eficiencia del sistema legal en la gestión de casos de segundas nupcias? ¿Por qué?**

Si porque descongestiona los juzgados de familia y acelera las decisiones personales de obtener un nuevo estado civil.

5. **Desde su experiencia como notario, ¿considera que los notarios están actualmente capacitados para asumir la responsabilidad de nombrar curadores especiales?**

Tenemos esa capacidad ya que existe la curaduría del reo dentro de nuestras atribuciones.

6. **¿Qué procedimientos específicos considera que deben implementarse para garantizar que el nombramiento del curador sea justo y adecuado?**

Debe asimilarse los mismos que se realizan en la vía judicial para que recaiga en una persona apta y honorable.

7. **¿Cómo cree que esta reforma impactaría en su práctica diaria como notario?**

Sería una atribución que puede ser útil para los nuevos contrayentes nupciales.

8. **En su opinión, ¿cuáles son los requisitos esenciales que debería cumplir una persona para ser nombrada curador en segundas nupcias?**

Capacidad legal, conocer a la persona que va a contraer nuevas nupcias

9. **¿Considera que el curador en segundas nupcias debe ser alguien cercano a la familia del menor (por ejemplo, un pariente) o no necesariamente? Por favor, explique su respuesta.**

Puede ser un pariente próximo o puede ser una tercera persona, pues no debe haber limitación a un derecho de tipo personal.

10. ¿Considera que esta reforma podría mejorar la percepción pública del sistema notarial y judicial en Ecuador? ¿Por qué?

No creo que incida, pero es algo que debe hacerse para simplificar los trámites de un acto de voluntad.

2.3.3 Entrevista N°3

1. ¿Cuántos años de experiencia profesional lleva?

Bueno dentro del ejercicio de la actividad jurisdiccional, llevo alrededor de once años y si me preguntas del libre ejercicio profesional, a la fecha pues serían 20 años.

2. ¿Podría explicarnos su comprensión sobre la curaduría en segundas nupcias y su importancia?

Claro, a ver partamos de algo ¿cuál es la institución de la curaduría? La curaduría, viene no cierto en lo esencial a convertirse en una representación legal de niños, niñas y adolescentes. Tanto en actos públicos como privados, es decir, que el ejercicio de la curaduría viene en sí, a ser la protección sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes y de que estos pues no se vean violentados. En eso viene la esencia de la institución de la curaduría.

Haciendo la diferenciación que en el código civil pues nos habla de que cuando esta curaduría tenga un grado de temporalidad extensa ya ni siquiera se lo denominaban como curador sino como tutor.

3. ¿Cuál es su opinión general sobre la propuesta de reformar la ley notarial para permitir que los notarios nombren curadores especiales en segundas nupcias?

Tu propuesta es que se realice una reforma a la ley notarial, y yo te explicaba que también habría una incidencia en el código civil ya que esta norma sustantiva, plantea o prevé la facultad únicamente en los juzgadores o en los jueces para que se entienda que se pueda nombrar un curador destinado a que represente a niños, niñas y adolescentes en segundas nupcias. En otras palabras, cuando dos personas adultas deseen contraer matrimonio y previamente pues tengan hijos que hayan sido de una

relación o matrimonio anterior y que la ley pues exige como requisito para contraer matrimonio, el hecho que estén pues representados por un curador.

Consecuentemente pues en el ámbito jurisdiccional, esta facultad esta otorgada a los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y dentro del artículo 18 de la ley notarial, que es el que da la potestad a los notarios, pues no sería malo esta propuesta que faculthen que ellos también puedan designar a los curadores para contraer pues nupcias. Seria pues de mi parte una buena propuesta, un buen planteamiento, dentro del ordenamiento jurídico en el Ecuador.

4. ¿Cuáles serían los principales beneficios legales de permitir que los notarios nombren curadores especiales en segundas nupcias desde su perspectiva judicial?

Realmente, no cierto del ejercicio como juez de familia, pienso que la principal razón si hablamos de términos jurídicos, seria celeridad procesal y que realmente los jueces de familia, por la carga procesal que tenemos para poder atender el trámite o el procedimiento voluntario. Es decir, que no requieren incluso de oposición de acuerdo a los términos legales, debería estar atendido el nombramiento del curador, pongámoslo de manera positiva en un mes. Pero si vamos a la realidad en una unidad judicial esos procesos, se despachan entre 3 o 4 meses, es la realidad.

Si esta facultad se le otorga al notario, pues realmente al existir, si hablamos del Distrito Metropolitano de Quito, creo que son alrededor de unas 80 notarías. Pienso que por el lado de la celeridad procesal, pues sería un servicio, no cierto a quien requiere de este nombramiento del curador, mucho más ágil. Ahora si vamos por el plano de esa responsabilidad que tiene un juzgador, la misma debería estar expresamente declarada hacia el notario, es decir que no podríamos no cierto por el simple hecho de que se designe o se insinué a un curador que exista una aceptación tácita, si no que realice el mismo ejercicio que hacemos dentro del órgano jurisdiccional. Cual es este, demostrar o probar la idoneidad sobre la persona que va a ejercer este cargo de curador.

5. ¿Qué desafíos o riesgos legales anticipa con la implementación de esta reforma en el sistema judicial?

Realmente el único riesgo legal, sería fortaleciendo mi respuesta anterior. Sería que exista esa responsabilidad sobre el notario, en el sentido de que no puede nombrar

así porque sí, a una persona como curador. Sino que tendría que convertirse en vigilante, en otras palabras en una persona que también no cierto, garantice el derecho de niñas, niños y adolescentes. En otras palabras, que la persona que debe representar a los niños, niñas y adolescentes, pues sea la más idónea y la más adecuada.

6. ¿Cree que los notarios en Ecuador están actualmente capacitados para asumir la responsabilidad de nombrar curadores especiales?

Considero que si están en esa capacidad, ya que dentro de sus facultades sobre todo las que están señaladas en el artículo 18 de la ley notarial. Ya les permite haber ejercitado esta responsabilidad, cuando hablamos pues de trámites como son divorcios por mutuo acuerdo, donde lógicamente tienen que velar que se respeten los derechos de niños, niñas y adolescentes. Así como también, hagamos una equivalencia, una analogía el hecho de que cuando receptan las declaraciones juramentadas, si bien el notario no da fe, sino únicamente la consignación de la firma y rúbrica más no del contenido de los documentos.

Pero digamos que están preparados, en todo caso pues lo que existiría es la obligación del Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, en darles una capacitación adicional sobre la responsabilidad en el nombramiento del curador. Pero no le veo yo, limitación o riesgo sino más bien, un servicio a la ciudadanía como vuelvo y repito en ese tiempo que realmente requieren los administrados y que por la gran carga laboral, que se tienen en las unidades de familia no se les puede atender con esa celeridad que tal vez se exige.

7. ¿Cómo cree que esta reforma impactaría en la carga de trabajo y eficiencia de las unidades judiciales?

Realmente no cierto, el hecho de que esta facultad sea también potestativa de los notarios o de las notarías públicas, dentro de la República del Ecuador. Ayudaría de gran manera, a quienes pues tenemos esa obligación de administrar justicia, ya que de todas maneras he siempre nos va a distraer estos procedimientos voluntarios, dejando de atender tal vez a unos de mayor relevancia como alimentos, temas de tenencia, visitas, patria potestad, reformas dentro del ámbito pues del registro civil, etc.

8. ¿Considera que esta reforma podría acelerar el proceso judicial en casos de segundas nupcias? ¿Por qué?

Por supuesto que, vuelvo y repito aceleraría este proceso ya que a diferencia de lo que ocurre en las unidades jurisdiccionales, donde inicialmente pues debe existir una demanda, un sorteo previo, una calificación a la demanda. Obviamente cumpliendo los requisitos que la ley exige, si es que esta potestad pasaría también a manos de las notarías, pues por la carga en sí de las notarías públicas podrían brindar, en este caso un servicio más serio.

Lógicamente mi aporte aquí sería más bien, es en el hecho de que en la reforma se establezca a diferencia de lo que ocurre en los divorcios por mutuo consentimiento, que exista un valor o tasa de servicio ínfima, es decir que esto no sea un impedimento. Porque claro, si ponemos nosotros como ejemplo el divorcio por mutuo consentimiento, a veces es más bien por situación económica que acuden al órgano jurisdiccional, bajo el pretexto de que el servicio de justicia es gratuito vs lo que ocurre en una notaría porque tienen un valor superior a un salario básico y en ese caso pues impide a la ciudadanía que pueda acceder.

Si es que se les da esta potestad a las notarías, sería importante que se establezca un servicio o una cuantía ínfima, por ejemplo un 10 % o 20% exagerado de lo que es el salario básico, para que la ciudadanía pueda acceder.

9. En su opinión, ¿cuáles son los requisitos esenciales que debería cumplir una persona para ser nombrada curador en segundas nupcias?

Una persona pues que se le designa o se le nombra como curador, debe ser una persona idónea que es lo que señala un poco la jurisprudencia y la costumbre de como se ha venido nombrando curadores para nupcias a lo largo de la historia dentro del Ecuador. Consecuentemente, sería importante analizar ¿qué es una persona idónea? Una persona idónea sería una persona honesta, responsable y sobre todo que vele por los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es decir, que si cumple pues con estos requisitos son los que tendrían que observar el notario, en el caso que se le pasaría pues esta facultad.

- 10. ¿Considera que el curador en segundas nupcias debe ser alguien cercano a la familia del menor (por ejemplo, un pariente) o no necesariamente? Por favor, explique su respuesta.**

Realmente lo prudente sería que sea así, tal vez un pariente de la propia niña, niño y adolescente que ejerza el cargo de curaduría. Pero no podemos restringir únicamente a los parientes. Si vamos a la realidad, existe pues casos en los cuales quien va a contraer nupcias no tiene parientes y si existiría este habilitante o requisito, pues vamos a entorpecer esas designaciones. Consecuentemente lo que corresponde, es que sea una persona idónea y no necesariamente pues pariente, puede ser también un amigo, conocido de la persona que va a contraer nupcias que ejerza este cargo.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y PROPUESTA

Este capítulo analiza los resultados de las entrevistas con jueces, notarios y abogados, con el fin de asegurar la viabilidad y los posibles efectos de permitir a los notarios nombrar curadores especiales en casos de segundas nupcias. El objetivo de esta sección es recopilar y analizar las percepciones, opiniones y experiencias de los profesionales legales, cuyas voces proporcionan información clave sobre el sistema judicial del Ecuador y tienen un profundo conocimiento del procedimiento del curador. Por lo tanto, el análisis de estos resultados ayudará a explorar los beneficios y los problemas asociados con la propuesta de reforma de la Ley Notarial, lo que incluye la accesibilidad, la eficiencia y la protección de los derechos de los menores en casos de segundas nupcias.

Además de esto, es fundamental identificar los problemas en los que los entrevistados están o no de acuerdo. Esto permitirá ofrecer una evaluación justa y equilibrada del impacto potencial de la reforma en la jurisdicción y la vida cotidiana de las familias ecuatorianas. Los resultados de estas entrevistas se dividirán según los temas claves; estos incluyen la función notarial del curador, el papel del notario en la protección de los derechos de los menores y el impacto que la reforma propuesta puede tener en la justicia en Ecuador.

3.1 Análisis de Resultados

Tabla 1. Análisis de resultados de las entrevistas

Pregunta	Respuesta	Análisis de Resultado
1. ¿Podría explicarnos su comprensión sobre la curaduría en segundas nupcias y su importancia?	Claro que sí, la curaduría en segundas nupcias se refiere a la designación de un curador que va a proteger patrimonios y los intereses y derechos de los menores de un	Aborda los principales aspectos de la curaduría en nupcias, destacando su preocupación por el interés superior del menor y la preservación de su patrimonio e intereses. Después de

	matrimonio anterior o de padres diferentes al matrimonio nuevo. Eso es más o menos la curaduría en segundas nupcias y su importancia radica en esto, en el interés superior del menor, en proteger los derechos e intereses de estos menores, que son hijos quizás de otro matrimonio, hacia este nuevo matrimonio que se va a contraer.	todo, esto subraya la importancia de este rol legal en el campo del derecho de familia. Además, el análisis anterior del abogado de apoyo indirectamente a la reforma propuesta, a saber, demuestra que la curaduría puede ser más eficaz y accesible si se involucran los notarios, lo que contribuye al modelo sugerido del estado en que se encuentran. Un marco lógico convincente para las acciones legislativas futuras en el contexto de mis investigaciones que justifica hasta cierto punto las propias reformas desde el punto de vista de la ley y la ética.
2. ¿Cuál es su opinión general sobre la propuesta de reformar la ley notarial para permitir que los notarios nombren curadores especiales	Claro, es que sí, bueno, me parece que la propuesta de hacer que los notarios puedan nombrar curadores haría un poco más fácil el proceso, incluso a mí me	Hará que los procesos sean más eficientes, ya que reducirá significativamente los tiempos y costos, especialmente para el padre custodio.

en segundas nupcias?	parece que el proceso a veces es un poco más tedioso para el padre que tiene la tenencia que para el padre que no tiene la tenencia, porque el padre que no tiene la tenencia solo hace una declaración juramentada en la notaria, a cambio el padre que tiene la tenencia tiene que hacerlo a través de la unidad judicial y por más simple que sea el trámite, siempre son tres meses, dos meses o más, y esto hace quizás esta oportunidad de la persona. Y para mí más bien veo como que esto de tener la tenencia de tus hijos no debería ser más bien algo que te impida contraer nuevo matrimonio, sino que se debería ser más ágil. Es necesario asegurar que los notarios tengan el conocimiento, que los notarios sepan para la designación del curador,	Establece requisitos de especialización para notarios deben estar equipados con las herramientas que necesitan para evaluar la idoneidad de los curadores es esencial para proteger los derechos e intereses del menor. La descongestión de los tribunales, el traslado de los asuntos de la jurisdicción voluntaria a los notarios puede permitir a los órganos judiciales ayudar a los casos complejos y aumentar la eficiencia de todo el sistema como resultado. Por lo tanto, aquí se presenta una visión más práctica sobre las ineficiencias del sistema actual y las ventajas de la reforma propuesta. Al mismo tiempo, destaca la importancia de que los notarios estén capacitados para que no se vea amenazado el
------------------------------------	---	--

	sepan quién es la persona idónea, tengan por lo menos un estudio, una capacitación en cuanto a este tema, porque también recordemos que cuando hay menores es un tema delicado. Pero sí me parece que esto agilizaría un poco más el proceso y también dejaría que la unidad judicial es enlazada con temas como estos que pueden de jurisdicción voluntaria que podemos resolver con una notaría.	interés general de los menores. Este análisis respalda la viabilidad del cambio y la necesidad de apoyo adicional para realizarlo.
4. ¿Considera que esta reforma podría mejorar la eficiencia del sistema legal en la gestión de casos de segundas nupcias? ¿Por qué?	Claro, pues lo que acabo de decir anteriormente, pues claro que mejoraría el sistema porque sería de forma eficiente, además que descentralizaría como decir el proceso y haría que la unidad judicial no estén tan cargadas con este tema de la curaduría por segundas nupcias y los notarios	Existe una definición de la relación entre la rapidez y la eficacia y la protección de los derechos a los menores. Por lo tanto, proporciona argumentos consistentes a favor de la reforma. El abogado tiene toda la razón en que esto mejoraría la situación con la rapidez de la justicia y la

	tengan esta responsabilidad, haciendo que sea de forma más eficiente y acelerada y considero yo que incluso aceleraría la protección de los menores, porque haríamos que los menores tengan un curador y se protejan más rápido sus derechos, que quizás si se pone la persona ya al ver que el trámite se le complica para hacer la curaduría de segundas nupcias, no a su matrimonio, sino que hace una unión estable de hecho, entonces los menores estarían como curador designado en esta unión estable de hecho.	protección de los derechos a los menores. Además, sienta las bases de un problema práctico en el sistema actual, a saber, el proceso existente es complicado. Y propone un enfoque sucinto para resolver el problema: asignar el asunto notarial para resolver este problema de una manera rápida y sencilla y descentralizar el procedimiento. Este restablece la idea de la reforma en lo que tiene que ver con el equilibrio entre la rapidez y la protección integral de los derechos a los menores.
4. ¿Cuáles serían los principales beneficios legales de permitir que los notarios nombren curadores especiales en segundas nupcias	Claro, desde mi perspectiva legal creo que sería este más fácil para la convivencia involucrada en este hecho de que va a contraer segundas nupcias a uno de los	Esta destaca una serie de aspectos positivos con respecto a la oportunidad de delegar la función de nombrar curadores en casos de segundas nupcias a los notarios, centrándose en

desde su perspectiva legal?	padres que tiene la tenencia, aceleraría el proceso, eso como tal sería un proceso más rápido y más ágil, estaríamos hablando que se quitaría un poco la carga procesal a las unidades judiciales en cuanto al tema de las segundas nupcias, igualmente sería de forma más beneficiosa, rápida el nombramiento de este curador para garantizar los derechos y la protección de lo patrimonial de los menores.	la rapidez, eficacia y protección de los menores. Por lo tanto, el abogado avala claramente la propuesta de reforma y señala las ventajas para las familias afectadas y para la esfera de justicia. Al alinear la rapidez y eficiencia de la acción judicial con una protección efectiva de los derechos de los menores, el abogado evidencia que la participación del notario es una solución apropiada y necesaria. Por ello se demuestra claramente cómo la propuesta puede mejorar la situación y la eficiencia dentro de las esferas familiares y jurídicas, fortaleciendo la protección de los menores y fomentando un sistema más accesible y funcional.
5. ¿Cree que los notarios en Ecuador están actualmente	O sea, ya que los notarios a través del artículo 18 de la ley no el	Este argumento muestra que la transferencia de competencias a los

capacitados para asumir la responsabilidad de nombrar curadores especiales?	hecho de que pueden divorciar, pienso que esto fue un avance y esto ayudó a que se acelerara muchísimo más el proceso de divorcio. Pues sí siento que los notarios aquí en el Ecuador tienen la capacidad, pero sin embargo ver que vemos involucrado derecho de niños, niñas, adolescentes, de menores, que se haga una capacitación especial en cuanto a este tema de las curadurías especiales para que ellos tengan un mayor conocimiento cómo decir, una formación más específica en cuanto al tema.	notarios puede ser efectiva para simplificar otro tipo de procedimiento legal y descongestionar el sistema judicial. La evidencia de este argumento es el divorcio, cuyo caso demuestra el exitoso manejo de un procedimiento no contencioso por parte de los notarios. El caso presenta a los notarios que pudieron administrar con éxito un procedimiento no contencioso. Es un precedente positivo para fundamentar la participación de notarios en otro procedimiento no contencioso, es decir, la tutoría de niños más jóvenes en los segundos matrimonios. En este caso, se reveló que los instrumentos y el criterio técnico y administrativo que tienen los notarios pueden manejar los procesos legales .Sin
---	---	--

		embargo, el argumento anterior ilustra la posibilidad de que la argumentación no sea precisa. Esto se destaca en este comentario sobre las diferentes complicaciones aplicables. A diferencia de los divorcios, que a menudo involucran a adultos, la tutoría de niños menores coloca un mayor nivel de responsabilidad y conocimiento técnico.
6. ¿Cómo cree que esta reforma impactaría en la práctica diaria de los abogados y notarios en Ecuador?	Claro, pues esto ayudaría que los notarios asumirían una nueva responsabilidad, la que podría requerir una actualización en sus conocimientos y prácticas, lo que estoy diciendo, o sea que ellos tengan que recurrir a un nuevo conocimiento, una nueva capacitación para que puedan entender lo que es la curaduría de segundas nupcias y sepan cómo garantizar el derecho de	Esto contextualiza una mejor viabilidad y los beneficios de permitir a los notarios asumir la curatela en segundas nupcias, con respecto a los problemas de entrenamiento, atención de casos y la protección de los derechos del niño. Por lo tanto, este punto aborda una de las principales condiciones previas para la implementación exitosa del plan, que es capacitar a los notarios

	niños y adolescentes y pues en el caso de nosotros los abogados en libre ejercicio, creo que nosotros ayudaríamos a reducir la carga de las unidades judiciales y aparte de ayudar a las unidades judiciales, nosotros pudiésemos hacer el trabajo de forma más ágil, más rápida y garantizaríamos más rápido el derecho de la persona de contraer su segundas nupcias, tanto de los menores para la garantía de eso. Entonces creo que sería muy beneficioso este tema, porque sería algo parecido como dije anteriormente a lo que pasó con la reforma de que los notarios pudiesen divorciar, que anteriormente era un poco más tedioso, ahora lo hace más rápido. Igualmente pasaría con esto, si nos permitirían la curaduría de segundas	para que puedan tomar las decisiones correctas y proteger los derechos del menor. Además, este plan de capacitación garantiza que un notario, cuando actúe con prontitud, también actúe con altos estándares de competencia técnica para reducir los riesgos de las posibles decisiones erróneas. Este punto, por lo tanto, resume los problemas clave relacionados con el ratio general de la propuesta, señalando que no solo aumenta la eficiencia general del sistema legal, sino que también promueve los intereses de todos los afectados, es decir, menores, padres, y un sistema judicial.
--	--	---

	nupcias, porque nosotros tendríamos la forma de hacer el trabajo más ágil y más rápido, igualmente se estaría precautelando y garantizando el derecho de los menores.	
7. ¿Podría compartir alguna experiencia o caso relevante donde una curaduría en segundas nupcias hubiera sido beneficiosa o problemática?	Claro, justamente tuve una curaduría de segundas nupcias, pues la unidad judicial se tardó demasiado, la señora de tanto esperar indicaba yo hice los requerimientos necesarios para que la curaduría saliera lo más pronto posible, aquello me pasó lo que dije anteriormente, la persona me dijo mira doctor, sabe que ya yo hice la unión de hecho en la notaría, eso ya la registré, entonces ya estamos con unión de hecho, ya no nos vamos a casar. La persona se cansó de esperar que la unidad judicial diera una	Se reflejan las verdaderas cuestiones populares relacionadas con la curaduría involucrada en un segundo matrimonio. Muestra cómo estas situaciones pueden evitar que el sistema actual proteja por completo los derechos de las personas y nos permitan tomar decisiones familiares. Este caso demuestra una ineficiencia procesal crítica en el sistema judicial en lo que respecta al asunto bajo consideración, que ciertamente se debe a la carga comercial sobre las correccionales. Los retrasos dicen relación no solo con la vida

	respuesta ágil, no porque no quiera, sino por la carga procesal que tiene, esa es la unión estable de hecho, que esperara contraer la segundas nupcias y no hicimos ya la curaduría. Entonces lo que te digo es la problemática cuál es, que en este caso por tardarse tanto esta curaduría de segundas nupcias estamos dejando en estado de indefensión al menor, porque el menor se queda sin un curador he igualmente los padres o el nuevo matrimonio está viviendo y conviviendo con una figura jurídica legal parecida, entonces eso sería creo que una de las problemáticas que yo le veo 1 de las que me pasó muy recientemente.	personal y familiar de los interesados, sino también con su capacidad para formalizar otros, lo que genera incertidumbre legal. Por ello vemos un problema crítico desde la perspectiva actual, el sistema no garantiza que los mejores intereses del niño están salvaguardados. La falta de nombrar a un curador a tiempo revela una laguna reglamentaria en la protección patrimonial de la parte, pero también un vacío en la protección de sus derechos
8. En su opinión, ¿cuáles son los requisitos esenciales	O sea, yo pienso que una persona para ser nombrada en la	Presenta los criterios necesarios para elegir personas en idoneidad

que debería cumplir una persona para ser nombrada curador en segundas nupcias?	curaduría de segundas nupcias debería ser una persona comprobada, o sea que sea una persona con conocimientos de gestión de bienes, derechos y sin conflictos de interés. Respecto a los menores ni a la persona que va a contraer la curaduría de segundas nupcias y tendría que tener la capacidad de actuar imparcialmente en el caso de que le tocara actuar para garantizar el derecho del menor por encima de cualquier cosa. Es decir que no haya intereses o por lo menos un ejemplo, no vamos a poner un curador que sea el cuñado de la persona que se ha casado y tiene problemas, entonces ponemos este curador y este curador en vez de garantizar el derecho por alguna molestia que	acción de ser curador en los casos de segundas nupcias. Algunos de los criterios incluyen la imparcialidad y la integridad, la falta de un conflicto de interés, pero la prioridad, ante todo, es proteger los derechos de los menores. De acuerdo con la referencia a la experiencia en la gestión de bienes y derechos, esta se centra en lo importante que es tener un curador que maneje el dinero de los menores a su cargo de manera adecuada. Acerca del conflicto de interés mención, en mi opinión, este es un requisito importante para que el dinero llegue a los menores y se tomen decisiones igualmente importantes y objetivas sobre su bienestar. Además, este enfoque establece un estándar adecuado para que los curadores trabajen con
--	---	--

	tenga con la persona, quieres hacerle daño a la persona y no velar por el interés superior del menor. Pienso entonces que más que una persona íntegra, es una persona que vaya más allá de sus intereses personales, sino que garantizando los intereses de los menores.	un solo objetivo: el interés superior del menor. Si los notarios son elegidos como curadores, entonces deben tener instrucciones claras sobre cómo identificar conflictos de interés y si los candidatos cumplen con los criterios establecidos.
9. ¿Considera que el curador en segundas nupcias debe ser alguien cercano a la familia del menor (por ejemplo, un pariente) o no necesariamente? Por favor, explique su respuesta.	Bueno, desde mi punto de vista quizás no necesariamente. Porque yo soy de los partidarios que siempre digo que la sangre no hace familia y si es verdad que con el familiar estaría un poco más familiarizado, sería alguien como decir más cercano como un padrino que se vuelve más cercano o conocidos, igualmente tenemos padrinos que se vuelven familia y que son personas que los padres incluso	Establece una perspectiva inclusiva y plenaria para la selección de curadores, argumentando que esa idoneidad no debe proyectarse solo en el dicho biológico, sino en su habilidad real para defender los derechos del niño. Por lo tanto, la respuesta apoya el movimiento de reforma, desde la perspectiva de que es necesario establecer disposiciones no discriminatorias, de acuerdo con una

	encomendarían más a su hijo que a un hermano o familiar. Es el caso de un padrino, cuando te eligen como padrino es porque es cercano a la familia y podría velar por los intereses del menor.	evaluación en el interés integral del menor. Así, la respuesta concluye que, solo a través de dicho lema, la designación del curador será efectiva, imparcial y ajustada a las tendencias familiares de hoy.
10. ¿Considera que esta reforma podría mejorar la percepción pública del sistema notarial y judicial en Ecuador? ¿Por qué?	Si podría mejorar la percepción pública porque mostraría que estamos dispuestos a la modernización, ósea que estamos dispuestos a avanzar el mundo y las leyes. También que el país estaría buscando la forma de garantizar de forma más eficiente el derecho a los menores como he venido diciendo en toda la entrevista, esta curaduría garantiza los derechos patrimoniales e intereses de los menores. Creo que sería una forma más rápida y ágil	La perspectiva previa sobre la relación de voluntariedad en el cumplimiento de la normativa mordaz y condicional a la eficiencia del sistema legal. La noción de que los menores se ven perjudicados por litigios y abusos administrativos se basan en el riesgo del sistema legal actual de inmovilizar los activos financiados para el bienestar del menor por tiempo indefinido. Este argumento es consistente con la idea de que la reforma no simplemente asegurará la propiedad de los menores, sino que

	de realizar el proceso y haría que si mejorara la percepción pública en cuanto al sistema notarial y judicial, porque estaríamos garantizando todo de forma más eficiente y más rápida.	creará una atmósfera de bienestar en términos generales. La facilitación del proceso notarial agrega el argumento adicional de la eficiencia: esta reforma eliminaría la raíz de los conflictos y, por lo tanto, ahorra recursos de segmentos relacionados. En general, más casos de este tipo serían solucionados por notarios que por abogados. Acerca de la modernización muestra que Ecuador puede hacer sus leyes más actualizadas para el tiempo moderno.
--	--	--

Tabla 2. Análisis de resultados de las entrevistas

Pregunta	Respuesta	Análisis de Resultado
1. ¿Podría explicarnos su comprensión sobre la curaduría en segundas nupcias y su importancia?	Ese tipo de curadurías trata de proteger los intereses familiares y se aplica a los divorciados y a los viudos y viudas.	Es importante mencionar los objetivos primarios de la curaduría: proteger los intereses familiares y proteger a los niños en el caso de que una unidad

		familiar existente algún motivo para desintegrarse. Tal análisis confirma la importancia de la iniciativa de reforma en cuestión, ya que permitirá el abordaje más actualizado de la actividad al permitir que los notarios realicen más funciones y, por lo tanto, hagan posible un proceso más eficiente, legalmente accesible y atento a los derechos e ideas de justicia en cuanto la protección de los menores de edad.
2. ¿Cuál es su opinión general sobre la propuesta de reformar la ley notarial para permitir que los notarios nombren curadores especiales en segundas nupcias?	Creo que es acertado y se descongestiona el ámbito judicial con la propuesta ya que es un asunto de interés voluntario e individual.	Dada la menor cantidad de trámites a realizar, los jueces pueden concentrarse en casos “más difíciles” y “conflictivos”. A su vez, los notarios fácilmente asumen estos procedimientos voluntarios y fácilmente juzgan ya que cumplen la función de “curador”. En cuanto a este último término, el ejemplo de

		curaduría facilita la aceptación de la idea de que no se necesita un juez para juzgar ya que el acuerdo es volitivo: “No hay controversia ya que no hay litigio; Las partes son del mismo parecer”. Se trata de un caso aislado, por lo que no se comprometen derechos colectivos, ni es una cuestión particularmente compleja. En cuanto a este último punto, se ejemplifica con facilidad el hecho de que desde el principio del proyecto están los derechos de los menores de edad. Ambos casos permiten aceptar que un notario calificado e inscrito en la instancia apropiada sea quien juzgue.
3. ¿Considera que esta reforma podría mejorar la eficiencia del sistema legal en la gestión de casos de	Si porque descongestiona los juzgados de familia y acelera las decisiones personales de obtener un nuevo estado civil.	Se ha sostenido que esta disposición es probable que se cumpla más rápidamente que a través de los juzgados de familia. Dado que el sistema judicial

segundas nupcias? ¿Por qué?		generalmente está sobrecargado con casos, se ha indicado que varios trámites no contenciosos tardan años en resolverse. En general, la velocidad favorece a los matrimonios formales a expensas de las uniones de hecho. Con una solución alternativa a la unión, podría ser más fácil para la pareja conformar una nueva familia si los hijos se ven afectados en un matrimonio anterior. Los notarios proporcionan un acceso más rápido, pero no menos destructivo y menos burocrático al cumplimiento del trámite. Para los motivos ya mencionados sobre celeridad, este está a favor de las partes.
4. Desde su experiencia como notario, ¿considera que los notarios están actualmente	Tenemos esa capacidad ya que existe la curaduría del reo dentro	La curaduría del reo es una figura jurídica en la que se designa un curador para administrar los bienes de una

capacitados para asumir la responsabilidad de nombrar curadores especiales?	de nuestras atribuciones.	persona que ha sido condenada penalmente, por lo que no puede administrarlos de ninguna manera. La atribución aclara que los notarios ya intervienen en curadurías en ciertas situaciones específicas. Por lo tanto, valida la hipótesis de que pueden asumir la curaduría en otros escenarios sin una actuación judicial. Los notarios son funcionarios públicos los cuales confirman que un acto tiene la autoridad para ser oficial. Por lo tanto, con respecto a la evaluación realizada, se concluye que tienen la capacitación jurídica y técnica para evaluar si una persona tiene la capacidad para ser un curador.
5. ¿Qué procedimientos específicos considera que deben implementarse para garantizar que el	Debe asimilarse los mismos que se realizan en la vía judicial para que recaiga en una	Refuerza la necesidad de que la reforma establezca un estándar de calidad y rigurosidad, de modo que la designación de

nombramiento del curador sea justo y adecuado?	persona apta y honorable.	curadores en notarías no sea más banal o menos segura que en la judicial. Dicha comparación al procedimiento judicial implica que los notarios lleven a cabo procesos estructurados y proporcionen una forma de verificar la transparencia en la designación de los curadores. Que la persona sea apta, significa que los curadores deben contar con la legalidad, ética y técnica necesarias para administrar el patrimonio y representar al menor de manera eficaz. La idoneidad, la honradez y el equilibrio son criterios fundamentales en materia de derecho de familia, pues buscan preservar la voluntad del menor.
6. ¿Cómo cree que esta reforma impactaría en su	Sería una atribución que puede ser útil para los	El trámite judicial de curaduría actualmente puede ser engorroso y tardado, y en

práctica diaria como notario?	nuevos contrayentes nupciales.	consecuencia retrasar la formalización del matrimonio. Delegar esta función a los notarios permitiría que el mismo fuera más ágil y accesible para los contrayentes. Eliminar trabas innecesarias para los progenitores que desean reorganizar la vida familiar mediante un nuevo matrimonio en la obtención de la curaduría. Aun así, los notarios como fedatarios de la fe pública, pueden dar certeza de lo que se haga a través de su actuación, el notario puede garantizar que el acto se celebrará de manera transparente, y se forma conforme a la legalidad. Los contrayentes, por su parte, en sede notarial, podrían presentar opciones de curadores de manera más fácil, mientras cumplan con los requisitos que la ley impone.
---	---------------------------------------	--

7. En su opinión, ¿cuáles son los requisitos esenciales que debería cumplir una persona para ser nombrada curador en segundas nupcias?	Capacidad legal, conocer a la persona que va a contraer nuevas nupcias.	La intervención del notario destaca dos criterios fundamentales para la designación del curador: su capacidad legal y la valoración del contexto familiar del progenitor que contrae segundas nupcias. Estos elementos son esenciales para hacer posible que una reforma como la propuesta no pierda los estándares de protección y de seguridad jurídica que, hoy por hoy, se otorgan en la vía judicial. Si bien la notaria puede agilizar el trámite, es necesario diseñar controles suficientes para que la actuación notarial no sea un mero trámite formal y para que, en efecto, el nombramiento del curador sea una medida de protección con relación a los intereses de los menores.
--	--	--

8. ¿Considera que el curador en segundas nupcias debe ser alguien cercano a la familia del menor (por ejemplo, un pariente) o no necesariamente? Por favor, explique su respuesta.	Puede ser un pariente próximo o puede ser una tercera persona, pues no debe haber limitación a un derecho de tipo personal.	e coloca sobre una base importante que es garantizar que los curadores de las segundas nupcias tengan criterios abiertos y flexibles. Esto garantiza que la elección se base en la idoneidad y no en el parentesco. Además, establece que la normativa debe respetar los derechos personales de los progenitores sin equilibrar restricciones sin ejemplos verdaderamente justificables. Por lo tanto, estos puntos aseguran la viabilidad de la reforma, garantizando que el proceso notarial sea más efectivo y equitativo y que exista la correcta dirección al proteger el interés superior del menor.
9. ¿Considera que esta reforma podría mejorar la percepción pública del sistema notarial y	No creo que incida, pero es algo que debe hacerse para simplificar	Desde el punto de vista legal, el notario afirma que la curaduría en segundas nupcias no

judicial en Ecuador? ¿Por qué?	los trámites de un acto de voluntad.	cambia la estructura jurídica de manera fundamental. Es decir, no afecta los derechos fundamentales ni modifica el concepto de matrimonio o lo que se entiende por patria potestad. Desde el aspecto administrativo, el impacto no puede ser disruptivo ya que no es una cuestión de fondo en términos de los derechos de los menores, pero una formalidad. Dado que el acto se considera un acto de voluntad, se puede pensar que sin cambios fundamentales, se puede crear en notarías sin dañar la idea de los derechos fundamentales. Esto apoya la posible viabilidad de la reforma propuesta.
-----------------------------------	--------------------------------------	---

Tabla 3. Análisis de resultados de las entrevistas

Pregunta	Respuesta	Análisis de Resultado
----------	-----------	-----------------------

1. ¿Podría explicarnos su comprensión sobre la curaduría en segundas nupcias y su importancia?	Claro, a ver partamos de algo ¿cuál es la institución de la curaduría? La curaduría, viene no cierto en lo esencial a convertirse en una representación legal de niños, niñas y adolescentes. Tanto en actos públicos como privados, es decir, que el ejercicio de la curaduría viene en sí, a ser la protección sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes y de que estos pues no se vean violentados. En eso viene la esencia de la institución de la curaduría. Haciendo la diferenciación que en el código civil pues nos habla de que cuando esta curaduría tenga un grado de temporalidad extensa ya ni siquiera se lo denominaban como curador sino como tutor.	La respuesta del juez valida la necesidad de la curaduría como mecanismo de protección para aquellos menores de edad permitiendo la representación legal y la protección de sus bienes. Al considerar la distinción con la tutela, se asegura el cumplimiento de que la curaduría es un mecanismo pendiente de notarizar sin desequilibrar por completo la justicia garantizada de los menores. Por consiguiente, entonces, esta mejora valida la propuesta y garantiza una administración más eficiente y accesible para las familias ecuatorianas.
2. ¿Cuál es su opinión general sobre la	Tu propuesta es que se realice una reforma a la	Esta respuesta valida la viabilidad de la

propuesta de reformar la ley notarial para permitir que los notarios nombren curadores especiales en segundas nupcias?	ley notarial, y yo te explicaba que también habría una incidencia en el código civil ya que esta norma sustantiva, plantea o prevé la facultad únicamente en los juzgadores o en los jueces para que se entienda que se pueda nombrar un curador destinado a que represente a niños, niñas y adolescentes en segundas nupcias. En otras palabras, cuando dos personas adultas deseen contraer matrimonio y previamente pues tengan hijos que hayan sido de una relación o matrimonio anterior y que la ley pues exige como requisito para contraer matrimonio, el hecho que estén pues representados por un curador. Consecuentemente pues en el ámbito jurisdiccional, esta facultad esta otorgada a	propuesta de reforma; no obstante, señala que, para efectivizarse, debe darse una armonización normativa entre el Código Civil y la Ley Notarial. Eso debe ser la única garantía, en aspectos de seguridad jurídica, rapidez procesal y descongestión del aparato judicial, que permita a los notarios trabajar con esta nueva responsabilidad de manera estructurada. Eso apoya la propuesta de reforma, siendo viable y pertinente - mientras que la reforma como tal pueda ser legalmente modificada.
--	---	---

	los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y dentro del artículo 18 de la ley notarial, que es el que da la potestad a los notarios, pues no sería malo esta propuesta que faculthen que ellos también puedan designar a los curadores para contraer pues nupcias. Sería pues de mi parte una buena propuesta, un buen planteamiento, dentro del ordenamiento jurídico en el Ecuador.	
3. ¿Cuáles serían los principales beneficios legales de permitir que los notarios nombren curadores especiales en segundas nupcias desde su perspectiva judicial?	Realmente, no cierto del ejercicio como juez de familia, pienso que la principal razón si hablamos de términos jurídicos, sería celeridad procesal y que realmente los jueces de familia, por la carga procesal que tenemos para poder atender el trámite o el procedimiento voluntario. Es decir, que no requieren incluso de	Recalca la necesidad de la reforma. Proporciona el caso específico de que la responsabilidad debe ser retirada de los jueces y transferida a los notarios. Al mismo tiempo, esta respuesta no contradice la protección de intereses y derechos de los menores. Como juez menciona, la cuestión principal en este caso no consiste en la

	oposición de acuerdo a los términos legales, debería estar atendido el nombramiento del curador, pongámoslo de manera positiva en un mes. Pero si vamos a la realidad en una unidad judicial esos procesos, se despachan entre 3 o 4 meses, es la realidad. Si esta facultad se le otorga al notario, pues realmente al existir, si hablamos del Distrito Metropolitano de Quito, creo que son alrededor de unas 80 notarías. Pienso que por el lado de la celeridad procesal, pues sería un servicio, no cierto a quien requiere de este nombramiento del curador, mucho más ágil. Ahora si vamos por el plano de esa responsabilidad que tiene un juzgador, la misma debería estar expresamente declarada hacia el notario, es decir que no	responsabilidad misma, sino en la seriedad de la designación del curador. Por lo tanto, la evaluación de idoneidad sigue siendo el punto clave del procedimiento. En consecuencia, esta respuesta reafirma la viabilidad de la propuesta de reforma. Lo que se requiere es un control adecuado y la transparencia en términos de los derechos e intereses del menor.
--	---	---

	podríamos no cierto por el simple hecho de que se designe o se insinué a un curador que exista una aceptación tácita, si no que realice el mismo ejercicio que hacemos dentro del órgano jurisdiccional. Cual es este, demostrar o probar la idoneidad sobre la persona que va a ejercer este cargo de curador.	
4. ¿Qué desafíos o riesgos legales anticipa con la implementación de esta reforma en el sistema judicial?	Realmente el único riesgo legal, sería fortaleciendo mi respuesta anterior. Sería que exista esa responsabilidad sobre el notario, en el sentido de que no puede nombrar así porque sí, a una persona como curador. Sino que tendría que convertirse en vigilante, en otras palabras en una persona que también no cierto, garantice el derecho de niñas, niños y adolescentes. En otras palabras, que la persona que debe representar a los niños, niñas y	la respuesta del juez es favorable a la reforma propuesta, con la única advertencia de que la idoneidad del curador se asegura correctamente, y aquí es posible hablar de regular la labor de los notarios en esta esfera. En otras palabras, los notarios deben proceder con la misma actitud punitiva que los jueces al nombrar un curador para el interés del niño, y siendo una institución estatal, la notaría debe estar subordinada a las reformas presentadas. Por lo tanto, para ser

	adolescentes, pues sea la más idónea y la más adecuada.	efectivo, el nombramiento de curadores en el marco de la reforma propuesta por el autor debe contener controles claros, documentación y control obligatorio para evitar que se convierta en una función notarial testimonial.
5. ¿Cree que los notarios en Ecuador están actualmente capacitados para asumir la responsabilidad de nombrar curadores especiales?	Considero que si están en esa capacidad, ya que dentro de sus facultades sobre todo las que están señaladas en el artículo 18 de la ley notarial. Ya les permite haber ejercitado esta responsabilidad, cuando hablamos pues de trámites como son divorcios por mutuo acuerdo, donde lógicamente tienen que velar que se respeten los derechos de niños, niñas y adolescentes. Así como también, hagamos una equivalencia, una analogía el hecho de que cuando receptan las	Con esto, la respuesta del juez lo reafirma, pues ya cuentan con la capacidad, se les habilita en su experiencia y se encuentran facultados dentro de la Ley Notarial. Sin embargo, este mismo añade la importancia de una capacitación específica para robustecer su papel y asegurarse de que esta labor sea llevada a cabo con estricto rigor y responsabilidad. Vale igualmente destacar, que dicha reforma supondría un riesgo legal, sino un beneficio al disminuir

	declaraciones juramentadas, si bien el notario no da fe, sino únicamente la consignación de la firma y rúbrica más no del contenido de los documentos. Pero digamos que están preparados, en todo caso pues lo que existiría es la obligación del Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, en darles una capacitación adicional sobre la responsabilidad en el nombramiento del curador. Pero no le veo yo, limitación o riesgo sino más bien, un servicio a la ciudadanía como vuelvo y repito en ese tiempo que realmente requieren los administrados y que por la gran carga laboral, que se tienen en las unidades de familia no se les puede atender	radicalmente el tiempo en que la ciudadanía puede tener acceso a este trámite, ello disminuiría la concurrencia y hacinamiento en el sistema judicial.
--	---	---

	con esa celeridad que tal vez se exige.	
6. ¿Cómo cree que esta reforma impactaría en la carga de trabajo y eficiencia de las unidades judiciales?	Realmente no cierto, el hecho de que esta facultad sea también potestativa de los notarios o de las notarías públicas, dentro de la República del Ecuador. Ayudaría de gran manera, a quienes pues tenemos esa obligación de administrar justicia, ya que de todas maneras he siempre nos va a distraer estos procedimientos voluntarios, dejando de atender tal vez a unos de mayor relevancia como alimentos, temas de tenencia, visitas, patria potestad, reformas dentro del ámbito pues del registro civil, etc.	La respuesta del juez no solo es posible, sino también necesaria para mejorar el sistema judicial en Ecuador. Dado que un notario puede ocuparse de categorías menos importantes, el juez puede concentrarse en los casos con fuertes repercusiones sociales y los notarios pueden gestionar adecuadamente estos trámites, por ello, la carga y el acceso a la justicia se mejoran. Por lo tanto, la propuesta de solución no solo descongestiona el sistema, sino que también mejora el acceso a la justicia y permite a las personas regularizar su situación con mayor rapidez.
7. ¿Considera que esta reforma podría acelerar el proceso	Por supuesto que, vuelvo y repito aceleraría este proceso	La opinión del juez refuta el escepticismo acerca de la viabilidad y la

judicial en casos de segundas nupcias? ¿Por qué?	ya que a diferencia de lo que ocurre en las unidades jurisdiccionales, donde inicialmente pues debe existir una demanda, un sorteo previo, una calificación a la demanda. Obviamente cumpliendo los requisitos que la ley exige, si es que esta potestad pasaría también a manos de las notarías, pues por la carga en sí de las notarías públicas podrían brindar, en este caso un servicio más serio. Lógicamente mi aporte aquí sería más bien, es en el hecho de que en la reforma se establezca a diferencia de lo que ocurre en los divorcios por mutuo consentimiento, que exista un valor o tasa de servicio ínfima, es decir que esto no sea un impedimento. Porque claro, si ponemos nosotros como ejemplo	utilidad del traslado de la designación de los curadores en las segundas nupcias al servicio notarial. De hecho, una percepción negativa del público por lo general se. en el costo total. La juez destaca un rendimiento eventual que reduciría las tarifas y un aligeramiento de la carga de trabajo de la corte. Sin embargo, me preocupa si el alto costo. Por lo tanto, una adición posible a la propuesta de reforma podría ser una provisión que garantice que al menos. Si la reforma se implementa sin problemas, se lograría un sistema de justicia más ágil, rentable y justo para los ecuatorianos.
--	--	--

	el divorcio por mutuo consentimiento, a veces es más bien por situación económica que acuden al órgano jurisdiccional, bajo el pretexto de que el servicio de justicia es gratuito vs lo que ocurre en una notaría porque tienen un valor superior a un salario básico y en ese caso pues impide a la ciudadanía que pueda acceder. Si es que se les da esta potestad a las notarías, sería importante que se establezca un servicio o una cuantía ínfima, por ejemplo un 10 % o 20% exagerado de lo que es el salario básico, para que la ciudadanía pueda acceder.	
8. En su opinión, ¿cuáles son los requisitos esenciales que debería cumplir una persona para ser nombrada curador en segundas nupcias?	Una persona pues que se le designa o se le nombra como curador, debe ser una persona idónea que es lo que señala un poco la jurisprudencia y la	la idoneidad del curador es, de hecho, un criterio tan importante en el llamamiento que, en caso de traslado a un notario, los propios notarios tengan que

	costumbre de como se ha venido nombrando curadores para nupcias a lo largo de la historia dentro del Ecuador. Consecuentemente, sería importante analizar ¿qué es una persona idónea? Una persona idónea sería una persona honesta, responsable y sobre todo que vele por los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es decir, que si cumple pues con estos requisitos son los que tendrían que observar el notario, en el caso que se le pasaría pues esta facultad.	verificar. Junto con el hecho de que cualquier reforma acorde debe incluir medidas de supervisión y protocolos de verificación, esto previene el riesgo de que la curaduría se convierta en el trámite de rutina sin la verificación adecuada. La idoneidad en sí misma es un criterio crucial para proteger la implementación de las trabajadoras jóvenes, y cualquier ajuste legislativo debe asegurarse de que dicha protección seguirá siendo la máxima prioridad.
9. ¿Considera que el curador en segundas nupcias debe ser alguien cercano a la familia del menor (por ejemplo, un pariente) o no necesariamente? Por favor, explique su respuesta.	Realmente lo prudente sería que sea así, tal vez un pariente de la propia niña, niño y adolescente que ejerza el cargo de curaduría. Pero no podemos restringir únicamente a los parientes. Si vamos a la realidad, existe pues	Se corrobora la necesidad de establecer parámetros concretos para la selección del curador a fin de que no se limite a sólo familiares directos sino que, además, permita recurrente a un amigo cercano que pueda

	casos en los cuales quien va a contraer nupcias no tiene parientes y si existiría este habilitante o requisito, pues vamos a entorpecer esas designaciones. Consecuentemente lo que corresponde, es que sea una persona idónea y no necesariamente pues pariente, puede ser también un amigo, conocido de la persona que va a contraer nupcias que ejerza este cargo.	proveer una protección adecuada al menor. Asimismo, el magistrado ha indicado que debe cambiarse el papel del notario con el fin de considerar con más detalle al candidato, lo que indica la validez y aplicabilidad de la reforma. Por consiguiente, el proceso será rápido y flexible, pero, al mismo tiempo, proporcionará un mayor número de garantías a los interesados.
--	---	---

3.2 Propuesta

La designación de curadora o curador especial para segundas nupcias es un mero formalismo jurídico consagrado en el Código Civil, y constituye un requisito para garantizar la protección de los derechos e intereses patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos progenitores deseen contraer nuevo matrimonio. Un procedimiento que hoy es 100% judicial, transitado por un trámite que puede durar meses, debido al amontonamiento de causas en las unidades jurisdiccionales, trabas que, desde la óptica del presente proyecto, resultan innecesarios para las partes, y que, en algunos casos, puede de hecho retrasar o incluso desincentivar la formalización de contrato civil.

Con el fin de subsanar este sinsentido exige la reforma de las dos estrías normativas antes realizadas. Por tales motivos; la reforma no implica desprotección para los menores, exigirá la modificación del Código Civil, ya que es este quien otorga

la competencia, exigirá pues la adaptación de la Ley Notarial, consagrando mediante una norma especial un procedimiento riguroso y comprometido para verificar la idoneidad del experto. La reforma propuesta permitirá descomprimir la labor diaria del poder judicial, orientarlo a los conflictos de alta complejidad, fortalecer el acceso a la justicia, a través de un notariado eficiente, accesible y toda garantista.

Para evitar cualquier tipo de lesiones a los menores de edad la elección del experto por el notario deberá necesariamente de cumplir con criterios estrictos de idoneidad, permitiendo seleccionar a una persona que tenga las aptitudes, integridad y compromiso necesario para representarlo. La idea responde a una tendencia regional e internacional de desjudicializar ciertas gestiones de jurisdicción voluntaria, y tiene asidero en antecedentes nacionales, como el divorcio notarial, donde la experiencia es clave es un buen espejo para futuro, de que puede ser más eficiente, sin que eso signifique menoscabar la seguridad jurídica.

Por tanto, esta propuesta busca equilibrar la celeridad procesal, proteger al menor y modernizar el sistema jurídico ecuatoriano, haciendo que la curaduría en segundas nupcias sea una gestión accesible y garantista para todas las partes involucradas.

3.2.1 Justificación

La presente propuesta no solo es justificable si no también necesaria ya que, este trámite se encuentra en la actualidad exclusivamente en la vía judicial, generando retrasos innecesarios, sobrecarga procesal en las oficinas judiciales y complicaciones para los progenitores en cuanto a su situación conyugal. Ante esta realidad, la reforma aquí propuesta plantea la modificación legal para incorporar a los notarios como la autoridad facultada para nombrar al curador, de manera que se agilice este procedimiento, sin que se vean afectados ni la seguridad jurídica ni la protección a la infancia. De esta manera, Ecuador pone al día su legalidad y su ejercicio del notariado, reduce los trámites judiciales y facilita el acceso a la justicia, todo ello guardando un equilibrio entre rapidez procesal, seguridad jurídica e infancia.

3.2.2 Objetivos

Objetivo general: Analizar el marco normativo nacional, derecho comparado y criterios doctrinarios que rigen a las segundas nupcias con el fin de proponer una reforma a la

Ley notarial en la cual se autorice a los notarios la elaboración del acta notarial de curaduría en segundas nupcias en todo el territorio ecuatoriano.

Objetivos específicos:

- Determinar los fundamentos teóricos y jurídicos que rigen para las segundas nupcias y para el nombramiento de curador especial.
- Identificar la causa por el cual no se realiza el nombramiento de curador especial para segundas nupcias en las notarías del país.
- Elaborar una reforma a la ley notarial y el código civil con el fin de que los notarios tengan la facultad para realizar el nombramiento de curador especial para segundas nupcias.

3.2.3 Factibilidad de la propuesta

La propuesta de permitir que los notarios designen curadores especiales en segundas nupcias es aceptable y viable en términos jurídicos, operativos, económicos y sociales. El análisis demostró que varios factores se alinearán para garantizar el éxito de la reforma: Entre ellas, el cumplimiento de principios legales, constitucionales y la exigencia de acceso rápido a la justicia. Alivio de los juzgados de familia y el enfoque de los jueces en los casos más complejos. Posibilidad operativa, con el fin de que los notarios tengan acceso a la infraestructura y la experiencia necesaria para brindar un servicio adecuado.

Regulación de tarifas accesibles para que las personas de menos recursos no sean excluidas del proceso. Por tanto, la propuesta en cuestión es viable y ventajosa para todos los interesados; moderniza el sistema legal del Ecuador, mejora el proceso, y refuerza la protección de los menores sin sacrificar ninguno de los dos derechos.

3.2.4 Alcance y Restricciones

El alcance de la presente propuesta es extenso, ya que se toman en cuenta varios ámbitos. Como por ejemplo: Normativo las modificaciones en los artículos del Código Civil y la Ley Notarial que se reformen para que exista un procedimiento regulado de designación del curador tome transparencia y garantías jurídicas junto con un protocolo de idoneidad. Procesal trasladar la designación de curador de los juzgados de familia a las notarías desburocratizando el trámite y reduciendo los

plazos. Social y ciudadano acerca de la designación de curadores a progenitores que en caso de segundas nupcias en un trámite rápido y eficiente, garantizando que los menores no queden en estado de indefensión junto con una tarifa de intervención accesible y regulada.

Beneficiará no solo a la administración de la justicia. A la ciudadanía en general, Para que el nombramiento de curadores en segundas nupcias sea más rápido, más amable y litigioso. Es el movimiento de su caso con el sistema. No solo explora la eficacia del sistema legal. También, por otro lado, fortalece la protección del niño.

3.2.5 Desarrollo de la propuesta

Tomando en consideración:

Que El Código Civil en el artículo 131 contempla al progenitor que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título. Para la formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.

Que El Código General de Procesos contemplan los requisitos y procedimientos que se deben seguir para la presentación de la demanda. Para lo cual entra perfectamente en la curaduría en segundas nupcias al momento de solicitarla ante el juez.

Que La ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles en su artículo 42 inciso 7 contemplan los requisitos para el matrimonio, dentro de los cuales mencionan que si no se presenta la curaduría en segundas nupcias no se podrán contraer nupcias.

Que La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 inciso 2 contemplan que se debe reconocer al núcleo familiar y proteger a este dándoles igualdad de oportunidades y de derechos.

Que La Ley Notarial en su artículo 18 numeral 25 contemplan las atribuciones exclusivas de los notarios, las cuales también constan en otras leyes, entre ellas esta tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una

persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal, por ello se designará un curador.

Que El Código de la Función Judicial en su artículo 20 contempla al Principio de Celeridad, lo cual menciona que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

RESUELVE:

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 NUMERAL 25 DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO CIVIL LOS CUALES QUEDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 18 numeral 25.1 de la Ley Notarial: La curaduría en segundas nupcias: tramitar la petición de la curaduría en segundas nupcias; para ello se adjuntarán la petición debidamente firmada por el abogado patrocinador, la declaración juramentada por parte del solicitante en la cual se adjuntará su inventario de bienes administrados, junto con dos testigos los cuales mencionaran que el curador es una persona idónea y sin conflicto de intereses, partida de nacimiento del menor de edad, sentencia de divorcio o acta de defunción, copias de cédula y papeleta de votación, certificado de antecedentes penales de la persona que será nombrada como curador. En el acta se establecerá el curador.

Artículo 131 del Código Civil: La curaduría en segundas nupcias: El notario tendrá la facultad para nombrar a un curador, teniendo en cuenta todos los habilitantes correspondientes de que este sea idóneo y sea de acuerdo entre las partes.

Tabla 4. Análisis de la ley actual junto con la propuesta de reforma

Ley Actual	Ley Propuesta
Art 18 numeral 25 de la Ley Notarial: - [Atribuciones].- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de	Artículo 18 numeral 25.1 de la Ley Notarial: La curaduría en segundas nupcias: tramitar la petición de la

las constantes en otras leyes: Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador	curaduría en segundas nupcias; para ello se adjuntará la petición debidamente firmada por el abogado patrocinador, la declaración juramentada por parte del solicitante en la cual se adjuntará su inventario de bienes administrados, junto con la declaración juramentada de dos testigos los cuales mencionarán que dan fe que el curador es una persona idónea y sin conflicto de intereses, partida de nacimiento del menor de edad, sentencia de divorcio o acta de defunción, copias de cédula y papeleta de votación, certificado de antecedentes penales de la persona que será nombrada como curador. En el acta se establecerá el curador.
Art 131 del Código Civil: El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título. Para la formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial	Artículo 131 del Código Civil: La curaduría en segundas nupcias: El notario tendrá la facultad para nombrar a un curador, teniendo en cuenta todos los habilitantes correspondientes de que este sea idóneo y sea de acuerdo entre las partes.

CONCLUSIONES

Conforme se ha establecido en la presente investigación, el Código Civil y la Ley Notarial ecuatoriana, las cuales regulan la curaduría especial en segundas nupcias exclusivamente a través de la vía judicial, lo cual genera demoras innecesarias en la formalización del matrimonio. La comparación con el sistema que se aplican en otros países, como España, Argentina y Colombia, ha demostrado que la desjudicialización de trámites de jurisdicción voluntaria agiliza el acceso a la justicia sin afectar la seguridad jurídica. Así, la reforma propuesta permitiría delegar estas funciones a los notarios, siempre y cuando se establezcan protocolos claros de verificación de la idoneidad del curador.

Se ha identificado que la curaduría especial en segundas nupcias busca proteger a los menores de edad del estado porque sus derechos e intereses patrimoniales, son vulnerables a la imprudencia de los progenitores. A pesar de ser un requisito para la celebración del matrimonio en el Ecuador, la norma no establece mecanismos de rápida aplicación lo cual resulta en una suspensión del estado de derecho en las familias, ya que el curador del menor será una persona ajena para el caso y completamente despreocupado por los intereses patrimoniales del menor. Para fundamentar la necesidad de que este proceso se realice de forma rápida y garantista, es necesario citar el principio del interés superior del menor.

La exclusividad del procedimiento en la vía judicial se determina como la principal razón por la que los notarios no están autorizados a otorgar curadores especiales. De conformidad con el Código Civil, solo se considera al juez como la autoridad competente para este procedimiento. Aunque, a la luz de toda esta información, no hay restricción jurídica absoluta sobre la reforma, ya que el derecho notarial se ha adaptado para permitir otros trámites con la autoridad competente designada, tales como el divorcio de común acuerdo, también de jurisdicción voluntaria. Además, el tiempo de espera de este trámite en los juzgados especializados en familias, convierte este procedimiento en un trámite que se puede tardar meses en resolver, lo cual vulnera el derecho de los padres a constituir su estado civil.

Considerando los resultados anteriores, la rectitud estructural fue una propuesta de reforma al Código Civil y la Ley Notarial permitida a los notarios a

designar a los curadores a los notarios, siguiendo un procedimiento expedito. El procedimiento propuesto consta de los siguientes pasos: Verificación del curador adecuado mediante el antecedente penal, Declaración Jurada, implementación ágil. Redacción de un acta notarial de curador especial bajo la revisión de un notario, quien controla la legalidad del acto. Tasas reguladas para evitar que el precio sea una obstrucción para las familias en necesidad. Jueces, notarios y abogados que reaccionaron positivamente a esto; la reforma querida sería rentable, conduciendo a una expansión de los procedimientos rápidos, una reducción de la carga judicial y sin inclusión de los casos infantiles.

RECOMENDACIONES

Es pertinente que la Asamblea Nacional, en conjunto con los resultados de la investigación y la propuesta de reforma presentada ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Esta comisión es competente para el análisis de proyectos de ley relacionados con el derecho civil y la función notarial. La acción propuesta es: Elaboración de un documento formal de propuesta legislativa el cual contenga la exposición de motivos, antecedentes jurídicos y la redacción de los artículos a reformar. Gestionar reuniones con asambleístas y abogados especialistas en derecho civil para exponer la importancia de la reforma y cómo la misma se acelerará sustantivamente la celeridad procesal. Presentar el documento como un proyecto ciudadano a fin de que sea debatido en la Asamblea Nacional.

Se sugiere al Consejo de la Judicatura que este tema sea propuesto al para considerar la posibilidad de implementar dicho procedimiento en las notarías, con mecanismos de control y seguimiento para garantizar la idoneidad del curador y la seguridad jurídica en el trámite. Las acciones propuestas: Presentar una propuesta formal al Consejo de la Judicatura para estudiar el tema en el proceso de la modernización del sistema judicial. Presentar un informe completo con la evaluación del soporte y carga en los juzgados de familia y dar ejemplos de cómo nuestra reforma va a reducir la sobrecarga del sistema judicial. Ofrecer la implementación de la capacitación obligatoria para los notarios en el derecho familiar y evaluación de la idoneidad del curador.

Se recomienda al Colegio de notarios del Ecuador y Consejo de la Judicatura desarrollar un reglamento específico con criterios claros de idoneidad y condiciones documentales previas a la designación y una supervisión adecuada una vez designado/a. Con el fin de establecer un procedimiento unificado para todas las notarías, con protocolos de verificación de antecedentes penales o administrativos del curador propuestos; plantear la adición de capacitaciones y certificaciones de curadores para niños de parte del Colegio de Notarios del Ecuador; proporcionar un método de auditoría de incorporación aleatoria para evitar abusos o nombramientos incorrectos.

Al momento que ya se encuentre implementada la reforma una campaña de información y sensibilización que debe depurarse después de la adopción de la

reforma. Acción propuesta: crear un folleto de información que se pueda distribuir en formato digital e impreso en mano en eventos de información; ejecutar una plataforma en línea donde todos los interesados podrán encontrar los requisitos y llevar el procedimiento; asistir a foros y conferencias con especialistas en derecho civil que observarán el nivel de sensibilización y responderán a sus preguntas.

Después de la implementación de la reforma el Consejo de la Judicatura y la Asamblea Nacional, debe realizar una evaluación periódica de su impacto para determinar si se han logrado los objetivos de celeridad procesal, acceso a la justicia y protección de menores. Acción propuesta: Realizar un estudio anual sobre la reducción de la carga procesal en los juzgados de familia. Recopilación de testimonios y datos estadísticos sobre uso del procedimiento notarial. Publicación de un informe al Consejo de Judicatura y a la Asamblea Nacional con recomendaciones para mejoras en la regulación del trámite.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado Velloso, A. (1991). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Álvarez Marchan, S. M., & Del Salto Pazmiño, W. N. (2023). Constitucionalidad de la tramitación de divorcios por mutuo acuerdo por parte de los notarios del Ecuador.Caso de relaciones conyugales con hijos menores de edad dependientes. *Imaginario Social*, 1-29. doi:<https://doi.org/10.59155/is.v6i3.116>
- Argentina, Congreso Nacional. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Registro Oficial Ley N° 26.994 de fecha 1 de octubre de 2014. Recuperado el 12 de 06 de 2024, de https://jursoc.unlp.edu.ar/documentos/academica/nuevo_codigo_civil_y_com.pdf
- Bacon, F. (1984). *Novum Organum aforismos sobre la interpretación de la naturaleza y el reino del hombre*. España: Orbis.
- Bernal, C. (2006). *La Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: Pearson Educación.
- Bloch, M. (1952). *Introducción a la historia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bunge, M. (2014). *La ciencia, su método y su filosofía*. Argentina: Penguin Random House Grupo Editorial Argentina.
- Cabanellas de Torres, G. (1981). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. Recuperado el 22 de Junio de 2024, de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta. Recuperado el 19 de junio de 2024, de https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168

- Cañarte Andrade, L. E. (2019). *Curaduría en Segundas Nupcias vía notarial*. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13995/1/T-UCSG-POS-DNR-90.pdf>
- Chile, Congreso Nacional. (1885). *Código Civil*. Santiago de Chile: Registro Oficial Ley de 14-XII-1855 de fecha 14 de diciembre de 1855 ultima modificación 25 de octubre de 2000. Recuperado el 12 de 06 de 2024, de https://www.refworld.org/themes/custom/unhcr_rw/pdf-js/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.refworld.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2024-04%2F14157.pdf
- Choez Panchana, M. M. (2022). *Proceso de curaduría por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad en acta notarial*. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de Univesidad Estatal Peninsula de Santa Elena: <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/6714/1/UPSE-MDR-2022-0006.pdf>
- Colombia, Congreso de la Republica. (1873). *Código Civil*. Bogotá: Registro Oficial Ley 84 de 1873 fecha 31 de mayo de 1873. ultima modificación: 1 de julio de 2022. Recuperado el 12 de 06 de 2024, de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf
- Couture, E. (1942). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: B de F.
- Crenshaw, K. (1989). *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex*. Chicago: University of Chicago Legal Forum.
- Creswell W, J., & Creswell J, D. (2017). *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. Reino Unido: Sage Publications.
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Recuperado el 30 de junio de 2024, de Harvard University Press: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=8TCx_UbbI3AC&oi=fnd&pg=PA43&dq=Law%27s+Empire&ots=CPHWCUBg8O&sig=Gwufnp7DUmGS8e1BCkUcGGltC8w#v=onepage&q=Law's%20Empire&f=false

- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 del 9-mar-2009. Última modificación: 8 de diciembre de 2020.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Ecuador, Congreso Nacional. (1966). *Ley Notarial*. Quito: Registro Oficial 158 del 11 de noviembre de 1966. Última reforma: 29-07-2024.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de junio de 2005. Última reforma: 2025-03-13.
- Ecuador, Presidencia de la República. (2018). *Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 353 del 23-oct-2018. Última Modificación: 19 de noviembre de 2024.
- Escobar Mogro, E. S. (Mayo de 2020). *La curaduría especial de segundas nupcias y la economía procesal*. Recuperado el 29 de Junio de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11910/1/TUAEXCOMA B019-2020.pdf>
- Escobar Rueda, M. R., & Morales Vela, R. W. (2023). Proceso de Curaduría Especial para segundas nupcias con relación al principio de simplicidad y celeridad. 593 *Digital Publisher*, 262-273. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2.1669>
- España, Ministerio de Justicia. (1889). *Código Civil*. Madrid: BOE núm. 206, de 25 de julio de 1889 Última modificación: 1 de enero de 2011. Recuperado el 12 de 06 de 2024, de https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Codigo_Civil.PDF
- Friedman, L. M. (2019). *A History of American Law*. Reino Unido: Oxford University Press.
- García Máynez, E. (2002). *Introducción al estudio del Derecho*. México: Porrúa. Recuperado el 19 de junio de 2024, de

<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/7b4d486d917ba42ff21a36b27b0b41cc.pdf>

Gonzalez Serrano, M. d. (2010). La Protección Jurídico Patrimonial del menor y del incapacitado y su antecedente histórico en derecho romano. *Revista de Derecho UNED*. Recuperado el 30 de junio de 2024, de <http://62.204.194.43/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2010-7-2030/Documento.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.

Hume, D. (1992). *Investigación sobre entendimiento humano*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

MacKinnon, C. (1979). *Sexual Harassment of Working Women*. Yale University Press. Recuperado el 30 de junio de 2024, de <https://readcatharinemackinnon.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/12/sexual-harassment-of-working-women-catharine-a.-mackinnon.pdf>

Mancero Díaz, A. S. (2016). *La fe pública del notario frente al valor jurídico del acta notarial*. Recuperado el 30 de junio de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3670/1/TUAMDNO03-2016.pdf>

Mena Pullas, J. V. (2016). *Facultad del Notario en otorgar las Curadurías para Segundas Nupcias y el Principio de Celeridad Procesal*. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5346/1/PIUAMDNO04-2016.pdf>

Mexico, Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (1928). *Código Civil Federal*. Ciudad de México: Registro Oficial: 002 de fecha 6 de mayo de 1928 ultima modificación: 24 de noviembre de 2009. Recuperado el 12 de 06 de 2024, de

<https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>

- Montero Aroca, J. (1995). *Principios del Proceso Civil*. Madrid: Ediciones Jurídicas.
- Nussbaum, M. (2011). *Creating Capabilities: The Human Development Approach*. Cambridge: Harvard University Press.
- Peru, Casa del Congreso. (1984). *Código Civil*. Lima: Registro oficial Ley N.º 1936 de fecha 24 de julio de 1984 . Recuperado el 12 de 06 de 2024, de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=60>
- Popper, K. (2011). *La lógica de la investigación científica*. España: Tecnos.
- Rojinas Villegas, R. (1985). *Compendio de Derecho Civil*. Buenos Aires: Heliasta.
- Sánchez García, L. (23 de junio de 2023). *El papel del curador en el derecho: guía completa para entender su función legal*. Recuperado el 18 de junio de 2024, de <https://guia-legal.com/el-papel-del-curador-en-el-derecho-guia-completa-para-entender-su-funcion-legal/>
- Santana Fiallos, J. O. (2016). *La Curaduría Especial para las Segundas Nupcias en Acta Notarial y el Principio de Celeridad Procesal*. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22294/1/FJCS-DE-931.pdf>
- Semblantes Bautista, Y. E. (Diciembre de 2020). *El derecho a contraer segundas nupcias y el principio de igualdad*. Recuperado el 29 de junio de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12141/1/TUAEXCOMA B004-2021.pdf>
- Tamayo y Tamayo, M. (2001). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Villoro, L. (1986). *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*. España: Secretaría de Educación Pública.

Anexos

(Contrato de confidencialidad y fotografía de la entrevista con el Abogado)

Contrato de Confidencialidad y Autorización para el Uso de Imagen, Grabación y Transcripción de Entrevistas

La señorita Rosy Nicole Verdezoto Quintana con cédula de identidad 1719961805, en representación de la Universidad Metropolitana, ubicada en la avenida 6 de diciembre y Francisco Robles, en adelante "El Entrevistador", y: Luis Jose Rodríguez Barrios, con cédula de identidad 1758808388 y matrícula profesional número 17-2018-1341 FACJ en adelante "El Entrevistado", Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato de confidencialidad y autorización para el uso de imagen, grabación y transcripción de entrevistas, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto del Contrato

El objeto del presente contrato es establecer los términos bajo los cuales El Entrevistado autoriza a El Entrevistador a grabar, transcribir y utilizar la información proporcionada durante la entrevista, así como su imagen y voz, en el marco de la investigación sobre la curaduría en segundas nupcias mediante acta notarial en Ecuador.

Segunda: Confidencialidad

El Entrevistador se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información proporcionada por El Entrevistado durante la entrevista. Esta información será utilizada únicamente para los fines de la investigación académica y no será divulgada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de El Entrevistado.

Tercera: Protección de Datos Personales

El Entrevistador cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la legislación ecuatoriana en materia de protección de datos personales, incluyendo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), garantizando que los datos personales de El Entrevistado serán tratados de manera confidencial y segura.

Cuarta: Autorización para Uso de Imagen y Voz

El Entrevistado autoriza a El Entrevistador a grabar su imagen y voz durante la entrevista. Estas grabaciones podrán ser transcritas y utilizadas en la investigación, siempre respetando la confidencialidad y el anonimato de El Entrevistado.

Quinta: Uso de la Información

La información obtenida a través de la entrevista podrá ser utilizada en publicaciones académicas, tesis, conferencias y otras actividades relacionadas con la investigación, siempre garantizando la protección de la identidad de El Entrevistado.

Sexta: Duración del Contrato

El presente contrato tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización de la investigación y la publicación de sus resultados. Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad subsistirán de manera indefinida.

Séptima: Modificación del Contrato

Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito y contar con la aceptación de ambas partes.

Octava: Resolución de Controversias

Cualquier controversia derivada del presente contrato será resuelta de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de [ciudad], Ecuador.

Novena: Aceptación

Ambas partes, habiendo leído y comprendido el contenido del presente contrato, lo firman en señal de aceptación.

En la ciudad de Quito a 19 de Junio del 2024.

El Entrevistador:



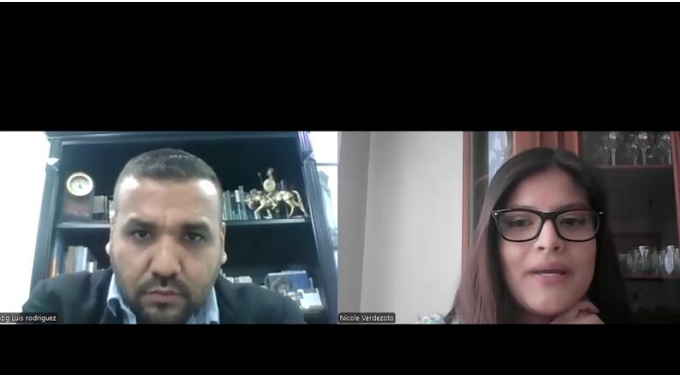
Rosy Nicole Verdezoto Quintana

El Entrevistado:

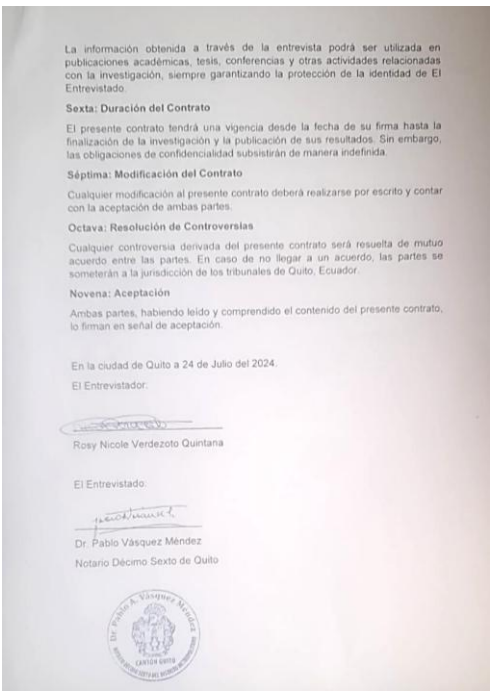
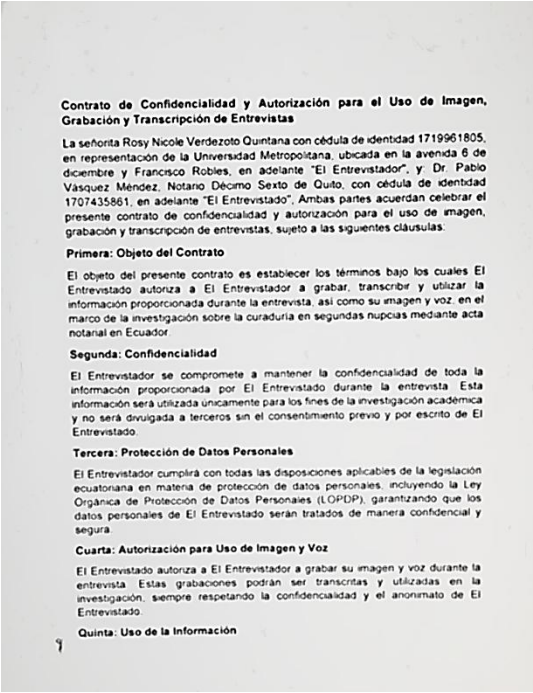


Luis Jose Rodríguez Barrios

Scanned with CamScanner



(Contrato de confidencialidad y fotografía de la entrevista con el Notario)



(Contrato de confidencialidad y fotografía de la entrevista con el Juez)

Contrato de Confidencialidad y Autorización para el Uso de Imagen, Grabación y Transcripción de Entrevistas

La señorita Rosy Nicole Verdezoto Quintana con cédula de identidad 1719961805, en representación de la Universidad Metropolitana, ubicada en la avenida 6 de diciembre y Francisco Robles, en adelante "El Entrevistador", y Víctor Gabriel Viscarra Torres, con cédula de identidad 0201433331, en adelante "El Entrevistado". Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato de confidencialidad y autorización para el uso de imagen, grabación y transcripción de entrevistas, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto del Contrato

El objeto del presente contrato es establecer los términos bajo los cuales El Entrevistado autoriza a El Entrevistador a grabar, transcribir y utilizar la información proporcionada durante la entrevista, así como su imagen y voz, en el marco de la investigación sobre la curaduría en segundas nupcias mediante acta notarial en Ecuador.

Segunda: Confidencialidad

El Entrevistador se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información proporcionada por El Entrevistado durante la entrevista. Esta información será utilizada únicamente para los fines de la investigación académica y no será divulgada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de El Entrevistado.

Tercera: Protección de Datos Personales

El Entrevistador cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la legislación ecuatoriana en materia de protección de datos personales, incluyendo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), garantizando que los datos personales de El Entrevistado serán tratados de manera confidencial y segura.

Cuarta: Autorización para Uso de Imagen y Voz

El Entrevistado autoriza a El Entrevistador a grabar su imagen y voz durante la entrevista. Estas grabaciones podrán ser transcritas y utilizadas en la investigación, siempre respetando la confidencialidad y el anonimato de El Entrevistado.

Quinta: Uso de la Información

La información obtenida a través de la entrevista podrá ser utilizada en publicaciones académicas, tesis, conferencias y otras actividades relacionadas con la investigación, siempre garantizando la protección de la identidad de El Entrevistado.

Sexta: Duración del Contrato

El presente contrato tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización de la investigación y la publicación de sus resultados. Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad subsistirán de manera indefinida.

Séptima: Modificación del Contrato

Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito y contar con la aceptación de ambas partes.

Octava: Resolución de Controversias

Cualquier controversia derivada del presente contrato será resuelta de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de [ciudad], Ecuador.

Novena: Aceptación

Ambas partes, habiendo leído y comprendido el contenido del presente contrato, lo firman en señal de aceptación.

En la ciudad de Quito a 09 de Octubre del 2024.

El Entrevistador:



Rosy Nicole Verdezoto Quintana

El Entrevistado:

VICTOR GABRIEL VISCARRA TORRES
Cédula de Identidad: 0201433331

Victor Gabriel Viscarra Torres



Galaxy A32